



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
15 de abril de 2015  
Español  
Original: español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 9 de la  
Convención**

**Informes periódicos cuarto a octavo que los Estados partes  
debían presentar en 2014**

**Sudáfrica\***

[Fecha de recepción: 26 de noviembre de 2014]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-05525 (EXT)



\* 1 5 0 5 5 2 5 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

|   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| Siglas.....   |                 | 4             |
| I. Introducción.....  | 1–5             | 5             |
| II. Artículo 1. Concepto de medidas especiales para combatir la discriminación racial.....  | 6–38            | 6             |
| A. Composición demográfica.....   | 11–20           | 7             |
| B. Protección de los no nacionales con arreglo a la Convención.....   | 21–32           | 9             |
| C. Medidas especiales adoptadas para salvaguardar los derechos de los grupos raciales o étnicos.....  | 33–38           | 12            |
| III. Artículo 2. Políticas y medidas legislativas para combatir la discriminación racial y medidas especiales para el desarrollo y protección de algunos grupos raciales o personas pertenecientes a esos grupos..... | 39–85           | 14            |
| A. Transformación judicial.....   | 40–55           | 14            |
| B. Papel de la jefatura tradicional.....  | 56–62           | 17            |
| C. Promoción de la igualdad de género.....  | 63–66           | 19            |
| D. Promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.....   | 67–79           | 20            |
| E. Legislación, políticas y otras medidas vigentes para eliminar la discriminación.....   | 80–83           | 22            |
| F. Tipificación del racismo como delito.....  | 84–85           | 23            |
| IV. Artículo 3. Condena, prohibición y erradicación de la segregación racial, el apartheid y prácticas semejantes.....  | 86–106          | 23            |
| A. Medidas para combatir la segregación <i>de facto</i> .....   | 86–104          | 23            |
| B. Progreso con respecto a la Declaración y Programa de Acción de Durban....  | 105–106         | 26            |
| V. Artículo 4. Condena y tipificación como delito de toda la propaganda basada en ideas o teorías de discriminación racial.....   | 107–115         | 27            |
| Ejemplos de la respuesta de Sudáfrica frente a la propaganda racista.....   | 108–115         | 27            |
| VI. Artículo 5. Garantizar a todos el derecho a la igualdad ante la ley en el disfrute de sus derechos.....   | 116–199         | 29            |
| A. Igualdad y acceso a la justicia.....   | 117–119         | 29            |
| B. Asistencia jurídica.....   | 120–122         | 30            |
| C. Libertad y libertad de circulación.....  | 123–133         | 31            |
| D. Derechos políticos.....  | 134             | 33            |
| E. Matrimonio y vida familiar.....  | 135–145         | 34            |
| F. Derechos socioeconómicos y culturales.....   | 146–199         | 37            |
| VII. Artículo 6. Protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial.....   | 200–220         | 49            |
| A. Protección de los no nacionales frente a la violencia por motivos raciales....   | 201–211         | 49            |

|       |  |         |    |
|-------|--|---------|----|
| B.    | Vías de reparación disponibles .....   | 212–216 | 52 |
| C.    | Ejemplos de aplicación eficaz de políticas y leyes antirracistas y afirmación de los derechos culturales, religiosos y lingüísticos .....  | 217–219 | 53 |
| D.    | Posición con respecto a la declaración prevista en el artículo 14 .....  | 220     | 53 |
| VIII. | Artículo 7. Medidas en los ámbitos de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir la discriminación racial ..... | 221–229 | 54 |
| A.    | Plan gubernamental para eliminar la discriminación racial en la enseñanza.....   | 221–223 | 54 |
| B.    | Marco legislativo para la eliminación de la discriminación racial en la educación .....  | 224–225 | 55 |
| C.    | Ministerio de Educación y Promoción de la Igualdad y la No Discriminación.....   | 226–228 | 56 |
| D.    | Medidas adoptadas para incluir el multiculturalismo en las publicaciones educativas .....  | 229     | 57 |
| IX.   | Observaciones finales.....   | 230–232 | 57 |

## **Siglas**

|         |  |
|---------|--|
| BBBEE   | Programa de Empoderamiento Económico de los Negros de Amplio Alcance           |
| BCCSA   | Broadcasting Complaints Commission of South Africa                             |
| BCLR    | Butterworths Constitutional Law Reports  |
| CC      | Tribunal Constitucional  |
| FIFA    | Federación Internacional de Fútbol Asociación                                  |
| PanSALB | Junta Pansudafricana de Idiomas  |
| SADC    | Comunidad del África Meridional para el Desarrollo                             |
| SIDA    | Síndrome de inmunodeficiencia adquirida  |
| UNESCO  | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| VIH     | Virus de la inmunodeficiencia humana   |

## I. Introducción

1. El primer informe de Sudáfrica en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la Convención), presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (el Comité) en diciembre de 2004, en el que se fusionaban el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero, fue examinado en agosto de 2006. Dicho informe combinado presentaba una historia detallada del país y su población<sup>1</sup>. La historia social, política, cultural y económica del país se recogía también adecuadamente en el documento básico común que acompañaba al informe. Por ello, no se considera necesario ofrecer de nuevo una exposición detallada de la historia del país.

2. La transición de Sudáfrica del régimen del *apartheid* ha sido celebrada en todo el mundo como ejemplo de cambio pacífico en un contexto de arduos desafíos. El hecho de que Sudáfrica realizara la transición es prueba de la determinación y voluntad de su pueblo. La aprobación de una nueva Constitución, de manera provisional en 1994 y con carácter definitivo en 1996, fue probablemente el punto álgido del proceso de transición. Casi 19 años después de la abolición oficial del *apartheid* y el rechazo de sus leyes, el país está todavía inmerso en transiciones múltiples y sistémicas. En una era que ha presenciado la acentuación de jerarquías raciales históricamente arraigadas, Sudáfrica está todavía en el proceso de creación de una sociedad no racial creíble. El nuevo régimen constitucional representó el final de la era de la supremacía blanca y el comienzo de un Estado democrático, no racial y no sexista, en el que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos.

3. En el África actual, el marco jurídico establece el principio de la igualdad, proclamado en la Constitución. No obstante, el Gobierno continúa aplicando el Programa de Acción Afirmativa para corregir las disparidades del pasado. La discriminación racial se ha refugiado en gran parte en el ámbito de las convicciones privadas. El Gobierno reconoce que este cambio obliga tanto a él como a las organizaciones de la sociedad civil a elaborar programas adecuados de concienciación para eliminar el legado psicológico y cultural del *apartheid*. La aprobación por Sudáfrica de la Constitución en 1996 representó un hito tanto por el proceso inclusivo y basado en consultas utilizado para su adopción como por su contenido. El proceso implicó una masiva participación pública en la que ocupó un lugar destacado la sociedad civil. En cuanto al contenido, la Constitución sudafricana tiene un claro carácter transformador y declara su compromiso de continuar incluyendo a la sociedad civil en la gobernanza. Dado que el racismo está proscrito, el principal desafío del país es combatir todas las formas de racismo encubierto y residual.

4. Al preparar el presente informe combinado, el Gobierno tuvo particularmente presentes los puntos planteados en las observaciones finales del Comité tras el examen de los informes inicial a tercero combinados<sup>2</sup>. De conformidad con las orientaciones ofrecidas en el párrafo 34 de las observaciones finales, el presente informe trata de abordar todas las cuestiones que fueron subrayadas por el Comité durante su examen de los informes inicial a tercero combinados.

5. El presente informe está dividido en tres partes, la primera de las cuales es el capítulo I, en el que figura la introducción. La segunda parte está integrada por los capítulos II a VIII y en ella se examina la aplicación de los artículos 1 a 7 de la Convención. En dicho examen se abordan todas las cuestiones planteadas por el Comité con respecto a cada uno

---

<sup>1</sup> Véase CERD/C/461/Add.3.

<sup>2</sup> CERD/C/ZAF/CO/3, 19 de octubre de 2006.

de los artículos, al mismo tiempo que se presentan los progresos conseguidos por Sudáfrica en el cumplimiento de los objetivos de la Convención desde la presentación del último informe. La tercera parte del informe es el capítulo IX, que contiene algunas observaciones finales generales sobre la aplicación de la Convención en Sudáfrica.

## **II. Artículo 1. Concepto de medidas especiales para combatir la discriminación racial**

6. Sudáfrica ha realizado grandes progresos hacia el desmantelamiento de las estructuras que en el pasado habían institucionalizado y legalizado la discriminación racial. El Gobierno continúa asignando considerables recursos humanos y financieros para la creación de un Estado no racista. Toda la legislación que facilitaba la discriminación racial ha sido derogada y se han adoptado numerosas leyes para establecer un marco de igualdad racial. Los instrumentos legislativos pertinentes se señalaron a la atención del Comité en el último informe (véase el párrafo 30 del informe inicial de Sudáfrica).

7. La cuestión de la racionalización de las leyes de Sudáfrica ha sido motivo de preocupación para el Gobierno. Con el fin de garantizar que el marco jurídico sudafricano cumpla sus imperativos constitucionales y los compromisos contraídos en virtud de instrumentos jurídicos internacionales, el Gobierno solicitó a la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica que realizara una depuración de toda la legislación nacional. Esta investigación tenía como objetivo revisar la legislación a fin de recomendar la eliminación o modificación de las disposiciones legislativas consideradas anticonstitucionales, redundantes y/u obsoletas, o contrarias al artículo 9 de la Constitución, en el que se establece el derecho a la igualdad, que impregna la Declaración de Derechos y la Constitución en general. El aspecto de esta investigación relacionado con la validez constitucional se centró en las leyes, o sus disposiciones, que eran claramente contrarias al derecho a la igualdad consagrado en la Constitución. En términos prácticos, ello significaba que este tramo de la investigación se limitaría a las leyes o disposiciones de las leyes que:

- a) Distinguían entre personas o categorías de personas, y que no estaban racionalmente conectadas con un objetivo gubernamental legítimo; o
- b) Discriminaban injustamente a personas o categorías de personas por uno o varios de los motivos enumerados en el artículo 9 3) de la Constitución; o
- c) Discriminaban injustamente por motivos que atentaban o podían atentar contra la dignidad fundamental de una persona en cuanto ser humano.

8. Por consiguiente, una ley o disposición de una ley que parezca ser imparcial y no discriminatoria pero que tenga o pudiera tener consecuencias o efectos discriminatorios será objeto de un proceso judicial cuando sea impugnada. Una auditoría de toda la legislación nacional (con exclusión de la legislación provincial y secundaria) realizada por la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica reveló que había casi 3.000 leyes, entre leyes principales, leyes modificadas, leyes suplementarias y/o adicionales y leyes privadas.

9. No obstante, el Gobierno reconoce que su principal desafío continúa siendo la erradicación de las formas residuales de discriminación, que muchas veces perduran en forma muy encubierta y sutil. La depuración de las leyes y la prohibición de la discriminación mediante la legislación generan una igualdad formal; no obstante, el desafío está en lograr una igualdad sustantiva.

10. El Comité quizá recuerde que, en lo que se refiere a la definición de la discriminación, Sudáfrica suscribe el concepto de discriminación injusta del artículo 9 de la Constitución. Este encuentra apoyo, principalmente, en la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta de 2010 (núm. 4 de 2000). Si bien toda

discriminación implica diferenciación, la discriminación injusta es la diferenciación que, al aplicarse, tiene inevitablemente efectos y resultados injustos. El concepto de discriminación injusta tiene particular relevancia para Sudáfrica, sobre todo habida cuenta de la historia y larga experiencia de racismo manifiesto en el país. Ello significa que una diferenciación que se proponga conseguir un objetivo valioso será considerada compatible con la Constitución; este concepto se explica con mayor detalle en las respuestas de Sudáfrica a las preguntas planteadas por el Comité durante el último informe. Véase la respuesta de Sudáfrica a la pregunta 2 del informe inicial.

## A. Composición demográfica

11. En el párrafo 11 de las observaciones finales, el Comité ordenaba al Gobierno que presentara una descripción cualitativa de la composición étnica de su población. Conviene señalar que la población de Sudáfrica se caracteriza por su diversidad racial y étnica.

12. Según estimaciones de la Oficina de Estadística de Sudáfrica, la población a mitad de año era de 52,98 millones de personas. Aproximadamente el 51% (unos 27,16 millones) de la población son mujeres. Gauteng alberga la proporción más considerable de la población sudafricana, unos 12,7 millones de personas (24,0%). KwaZulu-Natal es la provincia con la segunda población más numerosa, 10,5 millones de personas (19,7%). La Provincia Septentrional del Cabo, con una población de aproximadamente 1,16 millones de personas (2,2%), continúa siendo la provincia con la menor proporción de población de Sudáfrica.

13. Aproximadamente el 29,2% de la población de Sudáfrica tiene menos de 15 años y en torno al 7,8% (4,15 millones) tienen al menos 60 años. Del total de personas de menos de 15 años, aproximadamente el 22% (3,42 millones) vive en KwaZulu-Natal y el 19,5% (3,01 millones) en Gauteng.

14. La migración es un proceso demográfico importante que influye en la estructura y distribución por edades de la población provincial. Se estima que, entre 2006 y 2011, unas 264.449 personas migrarán desde El Cabo Oriental, y Limpopo registrará una emigración neta de casi 227.919 personas. Durante el mismo período, Gauteng y El Cabo Occidental registrarán una afluencia neta de migrantes de aproximadamente 1.046.641 y 307.411, respectivamente.

15. La esperanza de vida al nacer en 2013 se estima en 57,7 años en los varones y en 61,7 años en las mujeres. La tasa de mortalidad infantil en 2013 se estima en 41,7 por 1.000 nacidos vivos. La tasa global estimada de prevalencia del VIH es de solamente el 10%. El número total de personas que viven con el VIH es de aproximadamente 5,26 millones en 2013. El 15,9% de la población de 15 a 49 años de edad es seropositiva.

16. A continuación se resumen las estimaciones por grupo de población a mediados de 2013.

Cuadro 1

### Estimaciones de mediados de año sobre la población de Sudáfrica, por grupo y sexo, 2013

| Grupo de población | Hombres    |                                     | Mujeres    |                                     | Total             |                                     |
|--------------------|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|
|                    | Número     | Porcentaje de la población nacional | Número     | Porcentaje de la población nacional | Número            | Porcentaje de la población nacional |
| Africanos          | 20 607 800 | 79,8                                | 21 676 300 | 79,8                                | <b>42 284 100</b> | <b>79,8</b>                         |
| Mestizos           | 2 306 800  | 98,9                                | 2 495 400  | 9,1                                 | <b>4 766 200</b>  | <b>9,0</b>                          |

| Grupo de población | Hombres           |                                     | Mujeres           |                                     | Total             |                                     |
|--------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|
|                    | Número            | Porcentaje de la población nacional | Número            | Porcentaje de la población nacional | Número            | Porcentaje de la población nacional |
|                    |                   |                                     |                   |                                     |                   |                                     |
| Indios/asiáticos   | 669 200           | 2,6                                 | 660 100           | 2,4                                 | <b>1 329 300</b>  | <b>2,5</b>                          |
| Blancos            | 2 239 500         | 8,7                                 | 2 362 900         | 8,7                                 | <b>4 602 400</b>  | <b>8,7</b>                          |
| <b>Total</b>       | <b>25 823 300</b> | <b>100,0</b>                        | <b>27 158 700</b> | <b>100,0</b>                        | <b>52 982 000</b> | <b>100,0</b>                        |

17. En cuanto a la distribución de la población por provincia, la Oficina de Estadística de Sudáfrica estima que las cifras de población mencionadas pueden desglosarse en la forma siguiente.

Cuadro 2  
**Distribución de la población por provincia, 2013**

|                                  | Estimación de la población | Parte porcentual del total de la población |
|----------------------------------|----------------------------|--|
| El Cabo Oriental                 | 6 64620 100                | 12,5                                       |
| Estado Libre                     | 2 753 200                  | 5,2  |
| Gauteng                          | 12 728 400                 | 24,0                                       |
| KwaZulu-Natal                    | 10 456 900                 | 19,7                                       |
| Limpopo                          | 5 518 000                  | 10,4                                       |
| Mpumalanga                       | 4 128 000                  | 7,8  |
| Provincia Septentrional del Cabo | 1 162 900                  | 2,2  |
| Provincia Noroccidental          | 3 597 600                  | 6,2  |
| El Cabo Occidental               | 6 016 900                  | 11,4                                       |
| <b>Total</b>                     | <b>52 982 000</b>          | <b>100,0</b>                               |

18. Como se indica en el informe inicial, Sudáfrica es un país multilingüe y reconoce constitucionalmente los 11 idiomas oficiales siguientes: afrikáans, inglés, isindebele, isixhosa, isizulu, sepedi, sesotho, setswana, siswati, tshivenda y xitsonga. Otros idiomas que se hablan también en el país son los siguientes: khoi, nama y san, árabe, alemán, griego, gujarat, hebreo, hindi, portugués, sánscrito, tamil, telegu, urdu y la lengua de señas de Sudáfrica. El inglés se entiende en general en el conjunto del país, y es el idioma de los negocios, la política y los medios de comunicación, así como la lengua franca del país.

19. La diversidad lingüística de Sudáfrica es tal que los idiomas se han influenciado mutuamente a lo largo del tiempo. El Gobierno promueve activamente el uso de todos los idiomas oficiales, además del khoi, nama y san y todos los idiomas utilizados por comunidades minoritarias en Sudáfrica. Esta labor es realizada principalmente por la PanSALB, que funciona bajo la égida de la Ley de la Junta Pansudafricana de Idiomas de 1995 (núm. 59 de 1995) (Ley de la PanSALB). Entre los objetivos centrales de la PanSALB se encuentra la promoción del multilingüismo en Sudáfrica. Es su mandato se incluye también la investigación de las denuncias sobre las violaciones de los derechos lingüísticos presentadas por cualquier particular, organización o institución.

20. La Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades Culturales, Religiosas y Lingüísticas se creó en virtud de la Ley de la Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades Culturales, Religiosas y



Lingüísticas de 2002 (Ley núm. 19 de 2002). Es una institución independiente que se estableció de conformidad con lo previsto en el capítulo 9 de la Constitución con el fin de promover y proteger los derechos de las comunidades culturales, religiosas y lingüísticas de Sudáfrica; se tienen también en cuenta los derechos de los grupos minoritarios.

## **B. Protección de los no nacionales con arreglo a la Convención**

21. La protección frente a la discriminación que se consagra en la Constitución abarca tanto a los nacionales como a los no nacionales. Por consiguiente, en términos generales, casi todos los derechos garantizados por la Constitución se aplican a todas las personas en Sudáfrica. A pesar de ello, la Constitución subraya también importancia de la ciudadanía reservando determinados derechos únicamente para los nacionales sudafricanos. Por ejemplo, en los artículos 21 (movimiento, residencia y derecho al pasaporte) y 22 (comercio, ocupación y profesión) se recogen algunos derechos que solo pueden ser disfrutados por los nacionales. Asimismo, solo los nacionales pueden ejercer los derechos políticos previstos en el artículo 19 y el derecho a presentarse a las elecciones parlamentarias, provinciales y municipales (véanse los artículos 47 1), 106 1) y 158 1) de la Constitución). En ese mismo sentido, el derecho ordinario de Sudáfrica reconoce que pueden establecerse distinciones legítimas entre no nacionales y nacionales, en particular con respecto al acceso a algunas prestaciones estatales. En la administración pública, por ejemplo, los nombramientos permanentes están reservados a nacionales sudafricanos y personas con residencia permanente. Los no nacionales, sean de origen africano o europeo, pueden ser empleados mediante contrato y, en general, solo para puestos que requieren escasa capacitación.

22. El hecho de que algunos derechos estén reservados a los nacionales sudafricanos no debe interpretarse en el sentido de que los no nacionales sean considerados de categoría inferior. Esas distinciones reconocen meramente la primacía de la ciudadanía como categoría utilizada en la actualidad para clasificar a las personas y determinar la distribución de las prestaciones entre ellas.

23. El sistema jurídico sudafricano concede importancia primordial a los valores de salvaguardia de la no discriminación y la dignidad humana, cuya base son los artículos 9 y 10 de la Constitución, respectivamente. La importancia de la dignidad humana en Sudáfrica encuentra confirmación en el sentir expresado por el Tribunal Supremo de Apelación en la causa *Minister of Home Affairs v. Watchenuka* 2004 (4) SA 326 (SCA), en la que se declaró que "la dignidad humana no tiene nacionalidad. Es inherente a todas las personas —ciudadanos y no ciudadanos— por el mero hecho de serlo. Y cualquiera que sea la razón que justifica su presencia en este país, deben ser respetadas y protegidas" [párrafo 25]. Esta afirmación del Tribunal Supremo confirma el compromiso contraído por Sudáfrica con respecto a la dignidad de todas las personas incluidas en su jurisdicción.

24. La Ley de Inmigración de 2002 (Ley núm. 13 de 2002) regula en términos generales la admisión de no nacionales en Sudáfrica, así como su residencia y permanencia en el país. La política migratoria de Sudáfrica está basada en el reconocimiento de que el país puede albergar únicamente un determinado número de inmigrantes. La principal razón de esa postura es la presencia de una inmensa reserva de mano de obra poco calificada o semicalificada dentro del país. Por ello, Sudáfrica muchas veces se resiste a admitir trabajadores migratorios poco calificados o semicalificados. La Ley de Inmigración tiene como objetivo establecer un sistema de control de la inmigración, que garantice que los permisos de residencia permanente se concedan con rapidez, y tomando como base procedimientos simplificados y objetivos, requisitos y criterios razonables y sin consumir una excesiva capacidad administrativa. La Ley de Inmigración se ha enmendado posteriormente, entre otros motivos para aclarar las facultades de los funcionarios de

inmigración y los agentes de policía en lo que se refiere a las entrevistas realizadas cuando no están convencidos de que la persona en cuestión tenga derecho a permanecer en el país, y para aclarar la posición con respecto a algunos delitos recogidos en la ley.

25. El Ministerio del Interior está reforzando su capacidad de gestionar la migración de manera global reclutando y empleando más funcionarios de inmigración. El Ministerio ha establecido también un programa para capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y pertenecientes al Ministerio de Justicia sobre la legislación relativa a la inmigración. En lo que respecta al párrafo 133 de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el Ministerio ha organizado actividades de capacitación sobre los derechos humanos para dichos funcionarios. El objetivo de esa capacitación es conseguir que las medidas adoptadas para aplicar la legislación sobre inmigración cumplan las obligaciones internacionales del Gobierno y promuevan una cultura de derechos humanos en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Inmigración. Dicha capacitación abarca la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y la aplicación de la legislación nacional. En esas actividades de capacitación se incluye la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

#### **Derechos constitucionales relativos al derecho de los migrantes a la salud**

26. En Sudáfrica, como en todos los demás Estados miembros de la SADC, la Constitución es la ley suprema del país. En la mayoría de los Estados miembros de la SADC el derecho a la salud está consagrado en la Constitución. Cuando no existe un vínculo directo con el derecho a la salud, la alternativa es utilizar una interpretación progresista de otras disposiciones relacionadas de la Constitución. Las disposiciones sobre el derecho a la vida, la igualdad y la no discriminación recogidas en la Constitución pueden servir indirectamente de base para la protección del derecho a la salud de los migrantes.

27. En 2006, el Ministerio Nacional de Salud publicó un memorando para aclarar que la posesión de un documento de identidad de Sudáfrica no es prerequisite imprescindible para poder recibir tratamiento antirretroviral. En septiembre de 2007, el Ministerio Nacional de Salud promulgó una directiva en la que afirmaba que los refugiados y solicitantes de asilo, con o sin permiso, deberían gozar de igualdad de acceso a dicho tratamiento en todos los proveedores de servicios de salud pública.

28. La Ley Nacional de Salud de 2003 (Ley núm. 61 de 2003) se propone proteger, respetar, promover y hacer realidad los derechos de las personas de Sudáfrica a la realización progresiva del derecho constitucional de acceso a servicios de atención de la salud, incluida la atención de la salud reproductiva. La ley enumera los derechos de los pacientes, entre los que se incluyen inevitablemente los migrantes, en particular el derecho a recibir tratamiento médico de emergencia cuando lo soliciten.

29. Un examen de los siguientes marcos y/o planes estratégicos nacionales incluye declaraciones sobre las vulnerabilidades concretas con que se encuentran los migrantes y la población móvil y la importancia de atender sus necesidades particulares. Asimismo, todos esos marcos y/o planes estratégicos reflejan un compromiso con la programación basada en los derechos humanos. Se incluyen también los derechos de participación e inclusión, no discriminación e igualdad, como se señala a continuación.

**Plan Estratégico Nacional sobre el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual para Sudáfrica (2007-2011)**

30. El Plan Estratégico Nacional se propone reducir el número de nuevas infecciones en un 50% para 2011 y mitigar el impacto de la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) ampliando, por ejemplo, el acceso al tratamiento, la atención y el apoyo hasta el 80% de todas las personas diagnosticadas con el VIH no más tarde de 2011. El Plan Estratégico Nacional incluyó la movilidad de la población y la migración de la mano de obra entre los factores de la epidemia del sida y reconoció la vulnerabilidad de la población móvil frente al VIH. Reconoció que las personas que participan en formas de trabajo móviles o los trabajadores migratorios tenían mayor riesgo de contraer el VIH. El Plan Estratégico Nacional ofrece un marco orientativo para la protección de los derechos de los trabajadores eventuales, por contrato y/o mal organizados. Se propone conseguir la no discriminación en el acceso de los grupos marginados, incluidos los profesionales del sexo, refugiados y migrantes e inmigrantes indocumentados, en relación con el acceso a la prevención, el tratamiento y el apoyo a las personas infectadas por el VIH. El nuevo proyecto de Plan Estratégico Nacional reconocerá también la vulnerabilidad de la población móvil al VIH.

31. El compromiso de Sudáfrica con la igualdad de trato de los nacionales y no nacionales se pone de manifiesto en la decisión del Tribunal Constitucional en la causa *Khosa v. Minister of Social Development* 2004 (6) SA 505 (CC). La decisión confirma que, si bien la Constitución prohíbe en general la discriminación contra los nacionales, el derecho a la igualdad garantiza además que los derechos que pueden redundar en beneficio de todos no puedan denegarse a ninguna persona simplemente por el hecho de no ser nacional. En dicha causa, el Tribunal Constitucional examinó una impugnación de las disposiciones de la Ley de Asistencia Social de 1992 (Ley núm. 59 de 1992) presentada por varios nacionales mozambiqueños que habían adquirido el estatuto de residentes permanentes en Sudáfrica. Los demandantes argumentaban que su exclusión del plan de asistencia social creado por la ley por el hecho de no ser nacionales era contraria a las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del artículo 27 1) de la Constitución, en el que se indica que debe ofrecerse a todos el acceso a la seguridad social. El Tribunal Constitucional dictaminó que la Constitución, debidamente interpretada, establece que un residente permanente tiene derecho de acceso a la seguridad social y que la discriminación basada en la nacionalidad/ciudadanía en el contexto de la seguridad social era una forma de discriminación injusta. En opinión del Tribunal, ello se debía a que "la exclusión de los residentes permanentes del plan tendrá probablemente efectos graves en la dignidad de las personas en cuestión que, al no poder sustentarse por sí mismas, deben recurrir a otros para poder atender sus necesidades vitales y, por lo tanto, depender de ellos".

32. La adquisición o pérdida de la ciudadanía está regulada en la Ley de Ciudadanía de 1995 (Ley núm. 88 de 1995); véase la página 46 del informe inicial. Los medios principales para adquirir la ciudadanía en virtud de dicha ley continúan siendo el nacimiento, la naturalización y la ascendencia. En virtud del artículo 6 de la Ley de Ciudadanía, una persona puede perder la ciudadanía sudafricana si, por ejemplo, a pesar de no ser menor de edad, de forma voluntaria o mediante un acto oficial distinto del matrimonio, adquiere la ciudadanía o nacionalidad de otro país. Un ciudadano sudafricano puede realizar también una declaración por la que renuncie a su ciudadanía sudafricana en virtud del artículo 7 de la ley. La Ley de Ciudadanía garantiza que no haya privación arbitraria de la ciudadanía.

### C. Medidas especiales adoptadas para salvaguardar los derechos de los grupos raciales o étnicos

33. A pesar de la adopción de varios instrumentos legislativos cuyo objetivo es contribuir a la erradicación de los efectos del *apartheid* en Sudáfrica, quizá la medida más importante haya sido la adopción BBBEE. El Programa se puso en marcha bajo la égida de la Ley de Empoderamiento Económico de los Negros de Amplio Alcance de 2003 (núm. 53 de 2003) (Ley del BBBEE). El Programa se emprendió con el fin de corregir las desigualdades del *apartheid* ofreciendo apoyo económico a los miembros de grupos anteriormente desfavorecidos (africanos negros, mestizos, indios y chinos [considerados como negros en junio de 2008]) que son ciudadanos sudafricanos. En virtud de la ley, el término "negro" se utiliza genéricamente y no se limita a personas de ascendencia africana. El apoyo y las oportunidades económicas ahora disponibles en virtud del Programa, dadas sus características, no habrían estado a disposición de los miembros de los grupos desfavorecidos en el pasado. El Programa incluye medidas como la igualdad en el empleo, la capacitación, la propiedad, la gestión, el desarrollo socioeconómico y la contratación preferencial. No debe olvidarse que el Programa no es meramente una iniciativa moral encaminada a corregir los errores del pasado, sino también una estrategia pragmática de crecimiento que pretende hacer realidad todo el potencial económico del país. El *apartheid* excluyó sistemáticamente a africanos, indios y otras personas de color de toda participación significativa en la economía del país. El Programa tiene como objetivo corregir los efectos de esta exclusión sistémica, sobre todo las distorsiones generadas en la economía. Por ello, al aplicar la ley, se procura constantemente no solo hacer realidad los objetivos de dicha ley sino también las estipulaciones de la Constitución (artículo 3 de la ley).

34. El BBBEE no pretende despojar a los blancos de su riqueza para dársela a los negros. Es una estrategia de crecimiento que reconoce las desigualdades que persisten hoy en Sudáfrica. El Programa reconoce que la economía de Sudáfrica solo puede crecer si su crecimiento integra a todos sus ciudadanos de manera significativa. Como indica el nombre de la legislación de apoyo, la estrategia es de amplia base. El planteamiento adoptado por el Gobierno consiste en situar el empoderamiento económico negro en el contexto de una estrategia de empoderamiento nacional más amplia centrada en las personas históricamente desfavorecidas, en particular negros, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y comunidades rurales.

35. En virtud de la Ley del BBBEE, se incluye en el proceso un sistema genérico de puntuación de alcance sectorial, que cuantifica el progreso del empoderamiento en las empresas. De esa manera se cuantifica porcentualmente el nivel de empoderamiento económico de una empresa. Como puede verse en el cuadro 3 siguiente, el sistema cuantifica el progreso del empoderamiento en cuatro áreas clave, a saber, la propiedad directa, los cargos de gestión de nivel superior, la equidad en el empleo y el empoderamiento indirecto.

Cuadro 3

**Sistema genérico de puntuación del empoderamiento económico de los negros**

| COMPONENTE BÁSICO                               | INDICADORES  | PUNTUACIÓN  |
|---|--|-------------|
| <b>Empoderamiento directo</b>                   |  |             |
| Participación accionaria                        | Porcentaje de los beneficios económicos  | 20%         |
| Gestión   | Porcentaje de personas negras en cargos de gestión ejecutiva y/o en juntas ejecutivas y comités directivos | 10%         |
| <b>Desarrollo humano y equidad en el empleo</b> |  |             |
| Equidad en el empleo                            | Análisis ponderado de la equidad en el empleo  | 10%         |
| Capacitación                                    | Gasto en capacitación en proporción de la nómina total   | 20%         |
| <b>Empoderamiento indirecto</b>                 |  |             |
| Contratación preferencial                       | Contratación de empresas empoderadas y pertenecientes a negros en proporción de la contratación total      | 20%         |
| Desarrollo empresarial                          | Inversión en empresas empoderadas y pertenecientes a negros en proporción del total de activos             | 10%         |
| Valor residual                                  | Determinado por el sector o la empresa   | 10%         |
| <b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>                         |  | <b>100%</b> |

36. Este sistema de puntuación, así como el aplicado a las compañías multinacionales, se define y elabora en los Códigos de Buenas Prácticas del BBBEE. Estos Códigos, que regulan la forma en que las compañías realizan sus actividades en Sudáfrica, permiten a las compañías mundiales y multinacionales cierta flexibilidad en la estructuración de sus acuerdos de empoderamiento. Por ejemplo, la representación no solo tiene que considerarse en el plano de la propiedad. Los Códigos son vinculantes para todos los órganos estatales y compañías públicas, y el Gobierno debe aplicarlos al tomar decisiones sobre los siguientes aspectos:

- Contratación;
- Licencias y concesiones;
- Asociaciones entre el sector público y el privado; y
- Venta de activos o empresas de propiedad estatal.

37. Las empresas privadas deben aplicar los códigos para poder hacer negocios con cualquier empresa gubernamental u órgano estatal, por ejemplo para participar en las licitaciones, solicitar licencias y concesiones, formar asociaciones entre el sector público y el privado o adquirir activos de propiedad estatal. Se alienta también a las empresas privadas a aplicar los códigos en sus interacciones mutuas, ya que la contratación preferencial afectará a la mayoría de las compañías privadas a través de la cadena de suministros. Varios sectores deben redactar sus propias cartas sobre el BBBEE, a fin de adoptar un planteamiento uniforme del empoderamiento y su cuantificación. En términos generales, el BBBEE tiene como objetivo contribuir a transformar la economía sudafricana de tal manera que sea representativa de la composición demográfica del país.

38. Sudáfrica promulgó la Ley sobre el Marco Normativo para la Contratación Preferencial de 2000 (Ley núm. 5 de 2000), con el fin de aplicar el artículo 217 3) de la

Constitución estableciendo un marco para aplicar la política de contratación prevista en su artículo 217 2). De esa manera es posible concertar contratos preferenciales con personas, o categorías de personas, históricamente desfavorecidas como consecuencia de una discriminación injusta por motivos de raza, género o discapacidad, y lograr una mayor aplicación de las iniciativas del Programa de Reconstrucción y Desarrollo. El artículo 217 3) requiere que se promulguen medidas legislativas nacionales para facilitar los procesos de contratación de los órganos estatales y conseguir que se realicen de tal manera que se garantice la protección y/o el adelantamiento de personas, o categorías de personas, anteriormente desfavorecidas.

### **III. Artículo 2. Políticas y medidas legislativas para combatir la discriminación racial y medidas especiales para el desarrollo y protección de algunos grupos raciales o personas pertenecientes a esos grupos**

39. Sudáfrica ha adoptado varias medidas para promover la igualdad y la no discriminación. A pesar de ello, y como se reconoció en el informe inicial (párrs. 64 y 127), sigue habiendo una brecha entre las políticas y la práctica. El Gobierno tiene conciencia de esa brecha y está adoptando medidas en las siguientes esferas para superar la diferencia entre las medidas oficiales encaminadas a conseguir la igualdad y la realidad sobre el terreno.

#### **A. Transformación judicial**

40. Los legisladores, y en particular la judicatura, fueron cómplices en el mantenimiento del *apartheid* en Sudáfrica. Incluso después del desmantelamiento oficial del *apartheid*, la judicatura y los círculos jurídicos se caracterizan por el predominio blanco. La transformación de la judicatura es imprescindible para restablecer la legitimidad del sistema judicial. La transformación es también necesaria para facilitar el acceso de la mayoría de las personas, en particular las personas anteriormente desfavorecidas, al sistema de justicia. El sistema judicial debe liberarse de las imágenes que lo presentaron como cómplice de la opresión de los negros en Sudáfrica. La judicatura debe presentarse como una institución basada en los valores contenidos en la Constitución: un sistema de justicia que es el rostro de las personas (no solo blanco y masculino, sino totalmente integrado) y que administra la justicia en el idioma que se habla normalmente. Se reconoce que la judicatura no puede verse como una realidad que sobrecoge o impone temor, sino como un sistema eficaz que merece el respeto de quienes lo utilizan, por ser el protector de los derechos humanos. La mayoría de las iniciativas para transformar la judicatura están orientadas a liberarla del pasado radicalizado en el que se encontró inmerso de forma inextricable.

41. El Gobierno ha emprendido un proceso para transformar y reforzar la independencia de la judicatura. La Ley de la Decimoséptima Modificación de la Constitución de 2012 establece un único Tribunal Superior de Sudáfrica y hace del Tribunal Constitucional la máxima instancia judicial de la República. La Ley de Tribunales Superiores de 2013 (Ley núm. 10 de 2013), promulgada por el Presidente el 13 de agosto de 2013, se propone racionalizar la estructura y funcionamiento de los tribunales superiores con el fin de aumentar su eficacia.

42. En cuanto a la composición, a mediados de 2009, el 45,37% (93) de los 205 jueces eran blancos; el 38,4% (78), africanos; el 7,80% (16), mestizos; y el 8,78% (18), indios. En conjunto, el 20,49% eran mujeres y el 79,51% eran hombres. En cuanto a los tribunales

inferiores, el 46% de los 1.096 jueces eran blancos; el 39%, africanos; el 7%, mestizos; y el 8%, indios. En conjunto, el 33% eran mujeres y el 67% hombres.

| <i>Africanos</i> |                | <i>Mestizos</i> |                | <i>Indios</i>  |                | <i>Blancos</i> |                | <i>Total</i> |
|------------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| <i>Hombres</i>   | <i>Mujeres</i> | <i>Hombres</i>  | <i>Mujeres</i> | <i>Hombres</i> | <i>Mujeres</i> | <i>Hombres</i> | <i>Mujeres</i> |              |
| 73               | 35             | 15              | 8              | 12             | 11             | 66             | 23             | <b>243</b>   |

43. La Ley del Instituto de Formación Judicial de Sudáfrica de 2008 (Ley núm. 14 de 2008) permitirá ofrecer a los jueces, por primera vez en la historia, formación judicial patrocinada por el Estado. La función primaria del Instituto es ofrecer capacitación a jueces y magistrados. Antes de la aprobación de la ley y del establecimiento del Instituto, la formación judicial era impartida por el Colegio de Justicia. No había ninguna institución encargada de preparar a los jueces; la capacitación se realizaba mediante intercambios con homólogos y jueces de rango superior.

44. Sudáfrica tiene un sistema de asistencia jurídica que forma parte de la transformación de la judicatura y ayuda a promover el acceso a la justicia. Este sistema se encuentra en una fase avanzada y se utiliza cada vez más como modelo en varios países de todo el mundo. Hemos aplicado a la cuestión de la asistencia jurídica, en cuanto mecanismo para promover el acceso a la justicia, los criterios de las Naciones Unidas con el fin de disponer de una norma universal al respecto. Esta iniciativa ha llegado a formar parte del programa de las Naciones Unidas (en particular de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Otra novedad es la transformación de la profesión de comisario, anteriormente dominada por los blancos. Las divisiones de las áreas de servicio, en particular en las zonas metropolitanas, se han delimitado con el fin de permitir el acceso a esta lucrativa profesión a grupos anteriormente desfavorecidos (sobre todo, africanos).

45. El Colegio de Justicia ofrece diversas actividades de capacitación para magistrados, fiscales, presidentes del Tribunal Superior, defensores de la familia, intérpretes judiciales, redactores de textos legislativos, registradores del Tribunal Superior, funcionarios de juzgado, administradores de tribunales y tribunales de distrito, gestores, personal administrativo y otros profesionales jurídicos. Dicha institución ofrece capacitación a jueces y magistrados. Esas actividades deberían contribuir enormemente a aumentar la capacidad de la judicatura y a armonizarla con la visión de la Constitución para el país.

46. La transformación de la judicatura está estrechamente relacionada con la transformación de la profesión jurídica y los círculos jurídicos en general. El Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional ha intervenido en asociación con las escuelas de derecho de todo el país para transformar y armonizar el programa de estudios de derecho con las prácticas óptimas modernas. Se alentó a las escuelas de derecho o ampliar el acceso a estudiantes de comunidades anteriormente desfavorecidas. La transformación de la profesión jurídica supone el logro de una justicia más accesible a las personas pobres, sin estudios y vulnerables. Se han realizado considerables esfuerzos para transformar las fiscalías y otros servicios jurídicos.

#### **El sistema de asistencia jurídica y la profesión de comisario**

47. El sistema de asistencia jurídica, regulado por la Ley de Asistencia Jurídica de 1969 (Ley núm. 22 de 1969) ha sufrido una transformación y ahora presta servicios jurídicos gratuitos a todas las personas del país, y no solo a algunos sectores de la sociedad. El criterio utilizado para conceder la asistencia jurídica es la comprobación de los medios de vida. La Junta de Asistencia Jurídica interviene a través de tres mecanismos: en primer lugar, por medio de los centros de justicia, en los que la Junta cuenta con profesionales de plena dedicación para ofrecer asistencia jurídica; en segundo lugar, a través del sistema

judicial, en cuyo caso se ofrece información a profesionales privados para que ofrezcan actividades de asistencia jurídica (con tarifas previamente establecidas); y, en tercer lugar, mediante acuerdos de cooperación, en virtud de los cuales algunas organizaciones no gubernamentales y consultorios jurídicos reciben financiación para que ofrezcan asistencia jurídica en las zonas geográficas no cubiertas por la Junta. Legal Aid South Africa amplió sus actividades nacionales a 66 centros de justicia, 64 centros satélite y 13 dependencias del Tribunal Superior. Es difícil atender todas las necesidades de representación jurídica de los miembros de la sociedad necesitados de ayuda, incluso en las cuestiones civiles, por lo que la Junta está revisando ahora el sistema para hacerlo más eficiente y más eficaz en función de los costos.

48. Se llevó a cabo una investigación y auditoría de la profesión de comisario con el fin de presentar recomendaciones para la transformación de esa profesión. Una recomendación importante fue la delimitación de las divisiones de áreas de servicio, en particular en las zonas metropolitanas. El objetivo es hacer posible que los grupos africanos anteriormente desfavorecidos tengan acceso a esa profesión. Asimismo, se ofrecerá capacitación para garantizar que los comisarios presten servicios de calidad y tengan una comprensión adecuada de la ejecución de las sentencias y órdenes judiciales, con la expectativa de que las partes afectadas, por ejemplo, los deudores, tengan acceso a la justicia. La Ley sobre los Comisarios (Ley núm. 90 de 1986) se modificará para hacer entrar en vigor la transformación prevista de esa profesión.

#### **Tribunales para demandas de menor cuantía**

49. Con el fin de mejorar el acceso de los pobres a la justicia, se aprobó la Ley de Tribunales para Demandas de Menor Cuantía de 1984 (Ley núm. 61 de 1984). Dichos tribunales, que deberían ocuparse de las de las causas civiles por una cantidad no superior a 12.000 rand, se crearon con el fin de eliminar los prolongados procedimientos contradictorios antes y durante el procesamiento de esas demandas.

50. En las cuestiones tratadas en esos tribunales la presidencia corresponde a comisionados, que son normalmente abogados y fiscales en ejercicio, expertos en derecho u otras personas competentes. El servicio es voluntario, ya que los comisarios no reciben pago ninguno.

51. Ni el demandante ni el demandado pueden estar representados o recibir ayuda de un abogado durante la vista. La decisión del comisionado es definitiva y no se puede recurrir ante un tribunal superior; solo está autorizado un proceso de revisión. El Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional continúa reforzando la capacidad de estos tribunales. La mejora de su funcionamiento es un objetivo clave prioritario. Dichos tribunales constituyen un instrumento poco costoso, creado para resolver pleitos civiles menores de manera oficiosa. En mayo de 2010, había 206 tribunales de esas características.

#### **Carta de Servicios Jurídicos**

52. Los objetivos de la Carta son hacer realidad las disposiciones de la Constitución, la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta y la Ley del BBBEE facilitando la transformación del sector de los servicios jurídicos y promocionando y apoderando a las personas históricamente desfavorecidas; garantizar el acceso a la justicia en todos los sentidos, es decir el acceso a los servicios jurídicos, a la labor jurídica, a los tribunales y a la profesión jurídica; consolidar la independencia de la profesión jurídica; crear un entorno positivo y favorable; promover la igualdad y prevenir la discriminación injusta; y establecer mecanismos para la transformación del sector de los servicios jurídicos, la facilitación del empoderamiento económico, la eliminación de las desigualdades dentro del sector y la aplicación de medidas positivas para proteger y empoderar a las personas históricamente desfavorecidas.



### **Ley de Tribunales Superiores**

53. Los objetivos de la Ley de Tribunales Superiores es racionalizar, fusionar y modificar las leyes relativas al Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo de Apelación y el Tribunal Superior de Sudáfrica; incorporar algunos tribunales especializados en el Tribunal Superior; adoptar medidas para hacer posible la administración de las funciones judiciales de todos los tribunales y atender las cuestiones administrativas y presupuestarias relacionadas con los tribunales superiores; y resolver las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los tribunales superiores.

54. En lo que respecta al artículo 2 1) c) de la ley, se prevén medidas para la resolución de las cuestiones relacionadas con las apelaciones en cuestiones de competencia, las controversias electorales, los asuntos fiscales, los conflictos laborales y las reclamaciones de tierras por los tribunales superiores. El memorando sobre los objetivos de la ley declara que los tribunales especializados de rango semejante al Tribunal Superior se incorporarán al Tribunal Superior de Sudáfrica como divisiones especiales del Tribunal.

55. La ley hace efectivo el punto 16 6) del Anexo 6 de la Constitución, en virtud del cual todos los tribunales deben racionalizarse con el fin de establecer un sistema judicial único e integrado, accesible y asequible.

### **B. Papel de la jefatura tradicional**

56. En el párrafo 12 de sus observaciones finales, el Comité pidió que se facilitara información detallada sobre el papel de la jefatura tradicional y sobre la situación del estado consuetudinario en Sudáfrica. El Comité solicitó también información sobre las medidas adoptadas para evitar que el derecho consuetudinario se aplicara de tal manera que creara o perpetuara la discriminación racial. En primer lugar, cabe señalar que el capítulo 12 de la Constitución afirma que la institución, estatuto jurídico en función de la jefatura tradicional, de acuerdo con el derecho consuetudinario, se reconocen con sujeción a la Constitución. La institución de la jefatura tradicional se estableció con el fin de reforzar la democracia, consolidar la paz y garantizar la armonía. Contribuye a la movilización masiva en favor del desarrollo socioeconómico y constituye un vínculo directo entre los líderes políticos y el electorado rural, ya que interviene en el plano comunitario y tiene una relación directa con las personas. No obstante, la institución de la jefatura tradicional está sujeta a los dictados de la Constitución y no puede utilizarse para fomentar la discriminación racial o de otro tipo o atentar de ninguna manera contra la Constitución.

57. La Constitución dispone el establecimiento de las cámaras de jefes tradicionales por medio de la legislación provincial o nacional. La Cámara Nacional de Jefes Tradicionales se estableció en virtud de la Ley del Consejo de Jefes Tradicionales (Ley núm. 10 de 1997). Las facultades y obligaciones de la Cámara son la promoción del papel de la jefatura tradicional dentro del régimen constitucional democrático, la conservación de la cultura y tradiciones de las comunidades y el asesoramiento al gobierno nacional. Las cámaras provinciales de jefes tradicionales se establecieron en ocho provincias, a saber, El Cabo Oriental, El Cabo Occidental, la Provincia Septentrional del Cabo, KwaZulu-Natal, el Estado Libre, Mpumalanga, Limpopo y la Provincia Noroccidental. A diferencia de las otras provincias, Gauteng solo cuenta con un Consejo de Jefes Tradicionales, y no dispone de una Cámara Provincial de Jefes Tradicionales. El objetivo principal de esta ley era el establecimiento de la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales.

58. La Ley del Consejo de Jefes Tradicionales fue derogada por la Ley de la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales (Ley núm. 22 de 2009). La Ley de la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales se promulgó para hacer posible el establecimiento de la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales; determinar las facultades, obligaciones y

responsabilidades de la Cámara; ofrecer a la Cámara el apoyo del Gobierno; establecer relaciones entre la Cámara y las cámaras provinciales; y adoptar medidas para la rendición de cuentas de la Cámara. La Ley Marco de Jefatura Tradicional y Gestión de los Asuntos Públicos de 2003 (Ley núm. 41 de 2003) prevé el establecimiento de cámaras locales de jefes tradicionales. Las cámaras nacionales y provinciales fomentan las relaciones de cooperación dentro del gobierno nacional y provincial. El establecimiento de cámaras locales refuerza y consolida la relación entre los municipios y los jefes tradicionales en las iniciativas relacionadas con el derecho consuetudinario y el desarrollo. En marzo de 2008, el Gabinete aprobó la propuesta de establecer un departamento nacional de jefes tradicionales dependiente del Ministro de Gobierno Provincial y Local. Dicho departamento restablecerá la dignidad de la jefatura tradicional, que es el custodio de la herencia y las costumbres africanas. El proceso comenzó en el ejercicio económico de 2009/10 y está en gran parte finalizado; el Ministerio de Asuntos Tradicionales funciona a pleno rendimiento bajo la égida del Ministerio de Gobernanza Cooperativa y Asuntos Tradicionales.

59. Las estipulaciones del capítulo 12 de la Constitución y la llegada de la democracia obligaron a transformar la composición de los consejos tradicionales. La legislación impulsó ese objetivo con el fin de poder disponer de los elementos necesarios de la democracia (el 40% de los miembros deben ser elegidos) y la representación de género (un tercio de los miembros deben ser mujeres). La legislación ha ofrecido también a los municipios y consejos tradicionales una oportunidad de conseguir la gobernanza cooperativa. Los consejos tradicionales han dispuesto de un gran margen de representación en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y muchos de ellos pueden establecer ahora asociaciones y acuerdos de prestación de servicios con el Gobierno en todas las esferas.

60. En estrecha conexión con el papel de la jefatura tradicional en Sudáfrica está la posición del derecho consuetudinario en un régimen multirracial y multicultural. Conviene señalar que la categoría y la relevancia del derecho consuetudinario en Sudáfrica han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional. Es claro que la Constitución reconoce también la pertinencia y aplicabilidad del derecho consuetudinario en Sudáfrica. El artículo 30 de la Constitución otorga a todos el derecho de utilizar el idioma y participar en la vida cultural de acuerdo con sus preferencias. El artículo 31 protege los derechos de las comunidades culturales, religiosas y lingüísticas. El artículo 39 2) ordena expresamente a los tribunales que interpreten el derecho consuetudinario para promover el espíritu, finalidad y objetivos de la Carta de Derechos. El artículo 39 3) dispone que la carta de derechos no debe negar la existencia de ningún otro derecho reconocido en el derecho consuetudinario, mientras no esté en contradicción con la Carta de Derechos. El artículo 211 protege las instituciones que son específicas del derecho consuetudinario. En conjunto, el derecho consuetudinario y, por ampliación, las instituciones de la jefatura tradicional —aun cuando estén reconocidas por la Constitución— deben interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los valores de la Constitución. Esta posición fue confirmada en las causas *Bhe v. Magistrado Khayelitsha* 2005 (1) BCLR 1 (CC) y *Alexkor Ltd and others v. Richtersveld Community and others* 2003 (12) BCLR 1301 (CC). Ello significa que el derecho consuetudinario y la institución de la jefatura tradicional no pueden utilizarse como medio de perpetrar la discriminación racial, ya que en ese caso estarían en contradicción con la Constitución y podrían ser invalidados por ese motivo.

### **Consejo del Patrimonio Nacional de Sudáfrica**

61. El Consejo del Patrimonio Nacional de Sudáfrica es una institución gubernamental encargada de conservar el patrimonio nacional. Desde su creación en 2004, el Consejo ha conseguido mantener el patrimonio nacional entre las prioridades de la reconstrucción del país y de la identidad nacional. El Consejo centra su atención particularmente en las siguientes esferas: elaboración de políticas para el sector con el fin de atender sus objetivos de transformación, concienciación y educación pública, generación de conocimientos sobre

materias relacionadas con el patrimonio nacional anteriormente olvidadas, y movilización de financiación disponible para proyectos que utilicen el patrimonio nacional como recurso socioeconómico.

62. El Consejo ha dado prioridad a los aspectos más importantes de la historia del país que deberán conservarse como herencia del pueblo, antes de que desaparezcan de la memoria pública. El Consejo está intentando crear una Ruta de la Memoria de la Liberación, en la que se incluirán los principales hitos del proceso de liberación. Estos se presentarán al Comité del Patrimonio Mundial, de la UNESCO, para que considere su posible inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial. Somos conscientes de que no todos los lugares se incluirán en esa prestigiosa lista. No obstante, incluso los que no reúnan los requisitos previstos en la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO de 1972 tienen valor significativo, por lo que se protegerán con medidas legislativas de alcance nacional, provincial y local.

### **C. Promoción de la igualdad de género**

63. El racismo no representó solo la opresión de los negros por los blancos; incluyó también la discriminación por motivos de género, que contribuyó a subrayar las prácticas patriarcales opresivas ya vigentes. Las mujeres negras de Sudáfrica, por ejemplo, estaban doblemente discriminadas: primero, por su raza; y segundo, por su género. Las mujeres negras pobres de zonas rurales no podían participar en la economía ni aprovechar la tierra, muchas veces árida debido a la superpoblación y sobreexplotación como fuente de subsistencia, mientras que los hombres residían en lugares lejanos, muchas veces por largos períodos, trabajando en las ciudades o en las minas.

64. En el caso de las mujeres blancas, esta opresión se manifestó de distinta manera; muchas se veían obligadas a convertirse en amas de casa y quedaban excluidas del conjunto de la economía. Y las que tenían empleo remunerado, muchas veces se veían confinadas a profesiones reservadas para mujeres —las llamadas profesiones fáciles—, como la enseñanza y la enfermería.

65. Por ello, la promoción de la igualdad de género es un objetivo importante para el Gobierno. Con el fin de dar prioridad a las cuestiones globales que afectan a las mujeres se ha establecido un nuevo Ministerio, el Ministerio de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad. El mandato del Ministerio es promover, facilitar, coordinar y supervisar el ejercicio de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. Se propone prestar especial atención y dar prioridad a la seguridad, el bienestar y el desarrollo de esos grupos vulnerables. El nuevo ministerio se creó en 2009. Se estableció con el objetivo de atender la necesidad de equidad y de acceso a las oportunidades de desarrollo por parte de los grupos vulnerables en la sociedad sudafricana. El Ministerio se esfuerza por crear una sociedad no sexista, no racista, inclusiva y basada en los derechos humanos, de conformidad con los objetivos del Gobierno de responder al triple desafío de nuestro país, a saber, la desigualdad, el desempleo y la pobreza, en particular en las comunidades marginadas.

66. Sudáfrica es uno de los pocos países africanos que promueve la igualdad de género y ha conseguido resultados notables en ese proceso. Ha incrementado el papel de la mujer en el desarrollo, la socialización y la elaboración de políticas mediante la aplicación de medidas legislativas adecuadas, en las que se estipula la participación activa de la mujer en el sector formal y en los procesos de toma de decisiones. La infrarrepresentación de la mujer en el sector privado merece sin duda mayor atención y medidas correctivas, y es síntoma de la arraigada discriminación cultural que existe en gran parte como consecuencia de las tendencias patriarcales prevalentes en Sudáfrica. Este enfoque está destinado a

eliminar no solo las desigualdades sino también las consiguientes dimensiones de género consolidadas por las desigualdades. En el cuadro 4 siguiente puede observarse el progreso de Sudáfrica hacia la representación equitativa de la mujer en los altos cargos gubernamentales.

Cuadro 4

**Representación de las mujeres en cargos políticos, 2013**

| <i>Puesto</i>   | <i>Mujer</i> | <i>Hombre</i> | <i>Número total</i> | <i>% de representación femenina</i> |
|---|--------------|---------------|---------------------|-------------------------------------|
| Presidente  |              | 1             | 1                   | 0                                   |
| Vicepresidente  | 1            |               | 1                   | 100                                 |
| Ministros   | 12           | 19            | 28                  | 42                                  |
| Viceministros   | 16           | 16            | 32                  | 40                                  |
| Primeros Ministros  | 5            | 4             | 9                   | 44,4                                |
| Miembros del Parlamento Nacional  | 128          | 264           | 392                 | 33                                  |
| Miembros del Consejo Nacional de Provincias                             | 20           | 34            | 54                  | 37,3                                |
| Miembros de Comités Ejecutivos de los órganos legislativos provinciales | 139          | 277           | 416                 | 33,4                                |

**D. Promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas**

67. La protección y promoción de los derechos de las comunidades/grupos indígenas y el mantenimiento de la igualdad de condición de cada grupo fueron muy importantes para los equipos de redacción de las constituciones provisional y definitiva, de 1993 y 1996 respectivamente. La Constitución de la República de Sudáfrica de 1996, en cuanto documento fundamental para la transición de Sudáfrica hacia el respeto de los derechos humanos, establece en el artículo 6 2) y 5) y en el capítulo 2, artículo 30 de la Carta de Derechos que el Estado debe promover y proteger los idiomas khoi, nama y san.

68. Como se indica en el informe inicial (párr. 251), el Gobierno mantiene un activo diálogo con las comunidades indígenas, como los khois, a fin de conservar su idioma y cultura, y en general para salvaguardar sus derechos e intereses. Las políticas concretas vigentes para ayudar a promover los derechos de las comunidades indígenas se pusieron también de relieve en la respuesta de Sudáfrica a las preguntas planteadas por el Comité durante el examen del informe inicial (véase la respuesta a la pregunta 5). En reconocimiento de la importancia de todos los grupos étnicos indígenas que viven dentro de las fronteras del país, la Constitución proclama la importancia del idioma como signo de identidad (como ya se ha señalado, Sudáfrica tiene 11 idiomas oficiales).

69. La política y marco jurídico actuales no solo representan un nuevo planteamiento del multilingüismo en Sudáfrica sino que alientan decididamente la utilización de los idiomas indígenas como idiomas oficiales a fin de fomentar y promover la unidad nacional. La Ley de la PanSALB se ha aplicado en las comunidades culturales y lingüísticas sudafricanas para proteger y promover las lenguas indígenas.

70. La Ley de la PanSALB tiene en cuenta la amplia aceptación de la diversidad lingüística, la justicia social, el principio de igualdad de acceso a los servicios y programas públicos y el respeto de los derechos lingüísticos. Ello es muestra de que Sudáfrica se propone conseguir la integración de la población indígena mediante el reconocimiento de las diferentes culturas y comunidades lingüísticas que viven en el país.

71. La PanSALB y la Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades Culturales, Religiosas y Lingüísticas son instituciones nacionales de derechos humanos de gran importancia para el logro de esos objetivos. Colaboran con el fin de desarrollar, promover y proteger/salvaguardar los derechos de las comunidades minoritarias/indígenas a utilizar sus idiomas y disfrutar de sus culturas.

#### **Políticas sobre el idioma en los tribunales**

72. La nueva política lingüística para los tribunales introduce el uso de los idiomas indígenas en los tribunales con el fin de promover el acceso a la justicia. La política se propone desarrollar una cultura de comprensión, tolerancia y diálogo en los tribunales y mejorar la administración de la justicia. Muchos tribunales tienen considerables retrasos, y la utilización de los idiomas indígenas en las causas permitirá una tramitación más rápida.

73. Cuando una de las partes en los procedimientos judiciales en un idioma indígena no puede hablar este idioma, el caso se tramitará en inglés. En los lugares donde el 90% de la población, con inclusión del magistrado y todos los funcionarios judiciales, hablan un idioma indígena, la política lingüística ha contribuido a agilizar la aplicación de la justicia.

74. Las investigaciones han revelado que el uso de intérpretes puede prolongar los procesos judiciales. En las comunidades con diversidad cultural algunas causas pueden tramitarse en cuatro idiomas. Ello significa que cada palabra de los testigos, acusados, magistrados y abogados debe interpretarse cuatro veces. Con frecuencia, el uso de intérpretes puede resultar perjudicial para las causas y obstaculizar la justicia, ya que las afirmaciones de los acusados o testigos muchas veces se interpretan sin demasiado rigor y, por lo tanto, no son fieles.

75. La utilización de idiomas indígenas se limitará inicialmente a los tribunales de magistrados, ya que todos los casos sustanciados en esos tribunales son automáticamente objeto de revisión por el Tribunal Superior. Cuando las causas son objeto de revisión o apelación ante el tribunal superior, la transcripción se traduce automáticamente al inglés.

#### **Promoción del multilingüismo en el sector de la salud**

76. La promoción del multilingüismo en el sector de la salud, por iniciativa del Ministerio Nacional de Salud, permitirá un mayor acceso a los servicios de salud. Quienes necesiten esos servicios podrán recibirlos en el idioma que mejor dominan. De esa manera será posible una mejor comprensión de los importantes mensajes sobre cuestiones de salud y una participación mayor y más amplia en los debates pertinentes. Esta medida está asociada con el mayor interés en los servicios lingüísticos con el fin de hacer realidad la visión gubernamental de una vida larga y sana para todos los sudafricanos.

#### **Política lingüística del Ministerio de Defensa**

77. El Ministerio de Defensa se caracteriza por la diversidad lingüística de sus miembros, empleados y los ciudadanos a los que presta servicio. Consciente de su deber de cumplir las disposiciones lingüísticas del artículo 6 de la Constitución, el Ministerio promulgó una política sobre los idiomas. En ella, se compromete a:

- a) Adoptar prácticas lingüísticas no discriminatorias;
- b) Promover el multilingüismo entre sus miembros y empleados y el empoderamiento lingüístico de sus miembros y empleados, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente;
- c) Considerar la diversidad lingüística como una riqueza en sus contactos con los miembros, empleados y la comunidad en general;

- d) Aplicar, siempre que sea posible, el principio del multilingüismo funcional; y
- e) Conseguir en sus filas la equidad lingüística.

78. La política incluye aspectos relacionados con el idioma de trabajo; el idioma de registro; las políticas, órdenes e instrucciones del Ministerio de Defensa, Secretario de Defensa y el Jefe de las Fuerzas Nacionales de Defensa de Sudáfrica; y documentos importantes que afectan a todos los miembros del Ministerio.

79. Para conseguir la aplicación de la política, el Ministerio obliga a sus miembros y empleados a notificar a los superiores, o señalar rápidamente a su atención, los casos en que una política, orden o instrucción determinada no es comprensible debido al idioma utilizado. Asimismo, obliga a los superiores a responder positivamente a esas peticiones, y, si no lo hacen, los subordinados tendrán derecho a utilizar los mecanismos disponibles para formular denuncias. Así pues, el Ministerio apoya del multilingüismo y los derechos lingüísticos de todos sus miembros y empleados y de los ciudadanos a los que presta servicio.

### **E. Legislación, políticas y otras medidas vigentes para eliminar la discriminación**

80. El Programa de Acción del Gobierno para 2009 se proponía crear comunidades coherentes, humanas y sostenibles; promover el adelanto de África; y reforzar la cooperación internacional mediante la protección social y el desarrollo de las comunidades y el impulso de las economías locales. Ese objetivo se logrará con la promoción de las comunidades rurales agrícolas y la asistencia financiera a las mismas gracias a la reforma agraria emprendida por el Gobierno.

81. El sistema de justicia penal se revisó con el fin de conseguir resultados sostenibles, reducir las tasas de delincuencia, disminuir el hacinamiento en las prisiones y evitar y reducir la incidencia de reincidentes. La revisión periódica de la legislación existente en respuesta a desafíos concretos relacionados con la observancia se llevó a cabo, por ejemplo, a través de la Ley de Equidad en el Empleo de 1998 (Ley núm. 55 de 1998) y la Ley del BBBEE, que se introdujeron con el fin de conseguir y promover la igualdad de oportunidades económicas. El objetivo de la ley de equidad en el empleo es eliminar la discriminación injusta en el lugar de trabajo, en particular abordando cuestiones relativas al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y adoptar medidas de acción afirmativa a fin de lograr la representación equitativa de los grupos designados (a saber, negros, mujeres y personas con discapacidad) en el lugar de trabajo.

82. El objetivo de la Ley del BBBEE es abordar las disparidades económicas con que se encuentra toda la población negra, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, los jóvenes y las personas de las zonas rurales, resultado del racismo sistémico derivado de la era del *apartheid*. Se introdujeron códigos para la aplicación de dicha ley. En esos códigos se incluyen los siete elementos siguientes, con respecto a los cuales se califica a los empleadores: propiedad, control de la gestión, equidad en el empleo, capacitación, contratación preferencial, responsabilidad social y desarrollo empresarial.

83. Con el fin de conseguir una administración pública con mayor capacidad de respuesta y capaz de rendir cuentas, se adoptaron algunas iniciativas, como la línea telefónica directa de la Oficina del Presidente para que todos puedan presentar consultas o denuncias contra un Ministerio gubernamental.

## F. Tipificación del racismo como delito

84. La legislación de Sudáfrica no respalda el racismo en ningún caso. El proyecto de ley de prohibición de las declaraciones de incitación al odio, que se examina con detalle en el contexto del artículo 4 de la Convención, se está revisando para armonizarlo con las actuales formas de discriminación, a saber, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El Gobierno está firmemente decidido a instaurar la democracia y una sociedad no racial mediante varios mecanismos para conseguir y garantizar la rendición de cuentas y la transparencia de las intervenciones gubernamentales. Se propone conseguir ese objetivo implicando a todo el espectro de la población sudafricana, sin preferencia indebida por ninguna raza. Una de las estrategias clave es la realización de consultas públicas a través de *imbizos* (foros para fomentar el diálogo y la interacción entre el Gobierno y la población) periódicos, audiencias públicas sobre las novedades legislativas, *lekgotlas* (lugares de reunión para las asambleas rurales) y otras formas de contacto con el público, que el Gobierno utiliza de vez en cuando a fin de mantener al electorado bien informado acerca de las medidas gubernamentales.

85. Sudáfrica es uno de los signatarios del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, de la Unión Europea, y ha promulgado ya la Ley de Regulación de la Intercepción de las Comunicaciones y Disposición sobre la Información relativa a las Comunicaciones de 2002 (Ley núm. 70 de 2002) y la Ley de Comunicaciones y Transacciones Electrónica de 2002 (Ley núm. 25 de 2002), para impulsar los objetivos de dicho Convenio, por ejemplo, en lo relativo a la tipificación de actos racistas y xenófobos cometidos por medio de sistemas informáticos. Esas medidas se adoptaron con el fin de promover el objetivo gubernamental de acabar con el racismo, la xenofobia y todas las demás formas conexas de intolerancia. Conviene señalar que no se concibieron primariamente como instrumentos para combatir los delitos raciales; su finalidad principal es combatir la ciberdelincuencia y establecer un marco para la interceptación legal de las comunicaciones. No obstante, sus disposiciones pueden utilizarse para investigar y, posteriormente, procesar a las personas que utilizan medios electrónicos para propagar delitos raciales. Si una persona utiliza correos electrónicos para divulgar mensajes de odio o discriminación racial, tal persona puede ser localizada por especialistas informáticos y debidamente procesada por ese delito.

## IV. Artículo 3. Condena, prohibición y erradicación de la segregación racial, el apartheid y prácticas semejantes

### A. Medidas para combatir la segregación *de facto*

86. En el párrafo 13 de las observaciones finales, el Comité pidió expresamente al Gobierno que facilitara información detallada sobre las medidas adoptadas para luchar contra la situación de segregación *de facto* en el país. El Gobierno confirma la existencia de diversas medidas legislativas, normativas y administrativas que se han adoptado y forman parte del marco normativo destinado a eliminar la segregación y el legado social del *apartheid*. La Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta continúa representando el marco normativo general para eliminar todas las formas de segregación racial y de discriminación. En el informe inicial se señaló que, aunque se han abolido prácticamente todas las leyes que crearon o aplicaron directamente la segregación, la derogación o incorporación de los aspectos restantes de la Ley de Administración de la Población Negra de 1927 (Ley núm. 38 de 1927), constituía uno de los pocos desafíos todavía existentes (véase el párrafo 77 del informe inicial). Desde entonces, se ha aprobado la Ley de Derogación de la Ley de Administración de la Población Negra y Modificación de Determinadas Leyes de 2005 (Ley núm. 28 de 2005). Esta legislación, entre otras,

deroga las disposiciones de la Ley de Administración de la Población Negra y modifica la Ley de Administración de Sucesiones de 1965 (Ley núm. 66 de 1965) con el fin de otorgar al Presidente del Tribunal Superior competencias sobre la propiedad de todos los menores, incluidos los que están sometidos a los principios del derecho consuetudinario. Esas modificaciones rectifican algunos de los prejuicios raciales perpetuados por dichos instrumentos legislativos.

87. Otro desafío planteado en el informe inicial era la reestructuración de los tribunales. La transición en la legislación básica gubernamental de Sudáfrica desde una oligarquía duramente represiva y sectaria a una democracia constitucional inclusiva y participativa fue sin duda resultado de la transformación del papel de la judicatura. Muchos de los objetivos de la reestructuración oficial se han conseguido, aunque varias iniciativas están todavía en curso. No obstante, en general se reconoce todavía que se requerirá cierto tiempo para que la depredación del racismo deje de repercutir negativamente tanto en la composición demográfica de quienes ocupan cargos en los tribunales como en la desigualdad de la administración de justicia en algunos sectores de la población. Los tribunales tienen sus propios desafíos, entre los que se encuentran la escasez de personal debidamente capacitado y una abrumadora carga de trabajo. Como consecuencia de la política del *apartheid*, la escasez de candidatos negros hace que los tribunales no representen debidamente la composición de la población, sobre todo en los altos cargos. Por ello, ideológicamente, la mayoría de la población podría desconfiar de la judicatura heredada. La falta de representación de la mayoría de la población y la insuficiente capacitación sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos podrían dar lugar a sentencias sesgadas. La capacitación judicial se propone resolver ese problema.

#### **Programa de abogados candidatos**

88. El programa de abogados candidatos se puso en marcha en el sector de la justicia. Su objetivo es crear un acervo de abogados calificados y con experiencia, al mismo tiempo que se garantiza que las comunidades pobres tengan acceso a servicios jurídicos gratuitos. El proyecto es resultado del Programa Nacional de Servicios a la Juventud, a través del cual el Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional se propone contribuir a la reconstrucción nacional, implicando a los jóvenes en la prestación de servicios gubernamentales cruciales.

89. El Ministerio paga a los licenciados un estipendio mensual durante 24 meses, sus tasas de prácticas en la escuela de derecho y las tasas de registro de artículos y examen de aptitud para que puedan ser reconocidos como abogados después de un período de dos años. Los candidatos asisten a tiempo parcial a clases prácticas de la escuela de derecho, cuyos costos son sufragados por el Ministerio, y realizan su examen de admisión. A través de este programa, el Ministerio se propone disponer de una reserva de abogados capacitados y experimentados que puedan contratarse más adelante.

#### **Programas nacionales juveniles del Ministerio de Defensa**

90. El Ministerio de Defensa inició dos programas para promover el desarrollo juvenil, a saber, el Sistema de Desarrollo de Aptitudes Militares y el Programa Nacional de Servicios a la Juventud. Esos programas se proponen fomentar en los jóvenes del país aptitudes que les permitan contribuir de forma significativa al crecimiento de su economía.

#### **Transformación de los servicios jurídicos**

91. La Comisión del Servicio Judicial y la Comisión de la Magistratura son dos órganos independientes que se establecieron para aumentar la eficacia y reforzar la independencia de la judicatura y la magistratura de Sudáfrica.



92. La Comisión del Servicio Judicial se estableció en virtud del artículo 178 de la Constitución y su función es seleccionar personal adecuado para los nombramientos de jueces e investigar las denuncias sobre los funcionarios de la judicatura. Asesora también al Gobierno sobre todas las materias relacionadas con la judicatura o con la administración de justicia. De conformidad con la Constitución, el Presidente, en consulta con la Comisión del Servicio Judicial, nombra al Presidente del Tribunal Supremo, al Presidente Adjunto del Tribunal Supremo, y al Presidente y Presidente Adjunto del Tribunal Supremo de Apelación. El Presidente nombra a otros jueces teniendo en cuenta el asesoramiento de la Comisión del Servicio Judicial.

93. La Comisión de la Magistratura vela por que el nombramiento, promoción, traslado, destitución o medidas disciplinarias contra los funcionarios judiciales de los tribunales inferiores tengan lugar sin ningún tipo de favoritismo o prejuicio y por que las leyes aplicables y direcciones administrativas relativas a dichas acciones se apliquen de manera uniforme y correcta. La Comisión investiga también las quejas y denuncias sobre los magistrados y presenta informes y recomendaciones al Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional, quien a su vez las presenta en el Parlamento. La Comisión ha establecido comités encargados de los nombramientos, conducta inadecuada, consultas disciplinarias e incapacidad; quejas; salarios y condiciones de servicio; y capacitación de los magistrados. La independencia de la magistratura es tan importante como la de la judicatura, ya que en su ausencia no habría ni independencia ni rendición de cuentas en el conjunto de la judicatura.

#### **Tribunales de igualdad**

94. El establecimiento de los tribunales de igualdad fue otra de las medidas adoptadas por el Gobierno para erradicar el racismo y la discriminación racial. Dichos tribunales se proponen conseguir el procesamiento agilizado y oficioso de los casos, lo que facilita la intervención de todas las partes, y conseguir el acceso a la justicia para todas las personas en los foros judiciales y de solución de diferencias competentes.

95. En agosto de 2009, el Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional designó los distritos de la magistratura restantes como tribunales de igualdad en sus ámbitos de competencia. De esa manera aumentó el número de tribunales de igualdad, que sumaron un total de 386 en el conjunto de la nación, y los tribunales de igualdad resultaron más accesibles para las comunidades. El Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional emprendió una serie de iniciativas para reforzar y garantizar el funcionamiento eficaz de esos tribunales de igualdad. Entre las iniciativas se incluyeron *izindabas* (conferencias, reuniones o debates) provinciales y programas de concienciación y divulgación.

#### **Dependencia de la Comisión sobre la Verdad y la Reconciliación**

96. El Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional estableció una Dependencia de la Comisión sobre la Verdad y la Reconciliación para aplicar las recomendaciones del Gobierno resultantes de las audiencias de la Comisión, en particular sobre indemnización, prestaciones médicas, rehabilitación comunitaria y exhumaciones.

97. Las indemnizaciones a las víctimas y comunidades se sufragan con cargo al Fondo del Presidente, establecido de conformidad con la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional de 1995 (Ley núm. 34 de 1995), en lo que se refiere al reglamento adoptado por el Presidente. La Dirección Principal: Desarrollo Legislativo (adscrita al Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional), con ayuda de la Dependencia de la Comisión, elaboró la reglamentación necesaria junto con los ministerios gubernamentales competentes.

**Indemnizaciones finales (subvenciones individuales con carácter excepcional)**

98. El pago de las indemnizaciones finales no ha terminado, debido a que no se ha podido localizar todavía a algunos beneficiarios. A lo largo de los años, se han emprendido varias iniciativas para localizar a esos beneficiarios o a sus familiares cercanos, en caso de beneficiarios fallecidos, pero los resultados han sido escasos. No obstante, algunas iniciativas recientes han arrojado resultados prometedores. En la actualidad, están todavía pendientes los pagos correspondientes a 729 beneficiarios. Esta cifra disminuye constantemente, a medida que aumenta el número de beneficiarios o familiares próximos localizados e indemnizados.

**Prestaciones médicas y otras formas de asistencia social**

99. Los reglamentos sobre educación básica, educación superior y capacitación, prestaciones médicas y asistencia para la vivienda se encuentran en diversas etapas de desarrollo.

**Rehabilitación comunitaria**

100. Se llevará a cabo una evaluación de las necesidades comunitarias, cuyos resultados orientarán la elaboración de los reglamentos para hacer posible la adopción de medidas de rehabilitación comunitaria. El Director General del Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional ha aprobado que la Dependencia de la Comisión colabore con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Independiente e intervenga como agente encargado de la ejecución.

**Personas desaparecidas, exhumaciones y reinhumaciones**

101. En 2004, se estableció dentro de la Fiscalía Nacional un Equipo de Tareas sobre personas desaparecidas, encargado de realizar investigaciones sobre los aproximadamente 500 casos de personas que desaparecieron en circunstancias políticas entre 1960 y 1994, según informaciones de la Comisión sobre la Verdad y la Reconciliación. Hasta la fecha, se han realizado 72 exhumaciones, 52 entregas de restos a las familias y 47 reinhumaciones, además de otras 5 inminentes.

102. Además de este proceso, que representa una reparación simbólica, se han promulgado reglamentos para ofrecer asistencia financiera a las familias. Hasta ahora, 43 familias han recibido indemnización en ese contexto.

103. La Comisión organiza y realiza la entrega de los restos exhumados a las familias pertinentes en el marco de ceremonias especiales, al mismo tiempo que se ofrece apoyo durante el proceso de reinhumación.

104. La Dependencia de la Comisión ayuda también a las familias a obtener certificados de defunción, solicitudes de pensiones especiales, pagos de indemnizaciones con carácter excepcional, en su caso. Se ofrece también asesoramiento si es necesario.

**B. Progreso con respecto a la Declaración y Programa de Acción de Durban**

105. Después de la Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en Durban en 2001, el Gobierno de Sudáfrica aprobó en 2003 el establecimiento del Foro Nacional contra el Racismo. Este cuenta con varias partes interesadas, en particular el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y organizaciones de la sociedad civil. El mandato del Foro incluye los siguientes componentes:

- Elaborar el Plan de Acción Nacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- Supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional;
- Organizar reuniones con el fin de fomentar y supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional;
- Recaudar fondos para fomentar y supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional.

106. El Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional estableció una Secretaría como componente técnico del Foro Nacional contra el Racismo. Posteriormente se estableció un comité directivo encargado de orientar el proceso de elaboración del Plan de Acción Nacional. Una vez elaborado este, se formulará una estrategia amplia contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. El Plan de Acción Nacional se propone determinar las responsabilidades de los distintos sectores gubernamentales para hacer frente al racismo, así como los mecanismos para supervisar el progreso hacia la eliminación de todas las formas de discriminación.

## V. **Artículo 4. Condena y tipificación como delito de toda la propaganda basada en ideas o teorías de discriminación racial**

107. El artículo 4 de la Convención estipula, en particular, que los Estados partes deben declarar como acto punible el racismo y la discriminación social. En Sudáfrica, la prohibición y la regulación de las declaraciones basadas en el odio racial tiene su base en el artículo 16 2) de la Constitución. Aunque el artículo 16 garantiza la libertad de expresión, la fórmula adoptada en la Constitución deja claro que las declaraciones relacionadas con la raza, la etnia, el género y la religión que pueden considerarse como incitación a provocar daños están excluidas del ámbito de ese derecho. Para que una declaración pueda considerarse como incitación al odio debe presentar dos elementos acumulativos: la expresión debe constituir una incitación al odio por uno de los motivos enumerados y una incitación a provocar daños. El artículo 16 2) de la Constitución está respaldado directamente por el artículo 10 de la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta, que tipifica expresamente como delito las declaraciones de incitación al odio en Sudáfrica. En el párrafo 14 de sus observaciones finales el Comité pidió al Gobierno que garantizara la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que adoptara medidas eficaces para prevenir, combatir y sancionar las declaraciones de incitación al odio. Como se observa en los párrafos 118 a 126 del informe inicial, el sistema jurídico de Sudáfrica se ha modificado deliberadamente con el fin de prevenir, combatir y sancionar los delitos motivados por el odio y los mensajes de incitación al odio. A continuación pueden verse algunos ejemplos que revelan el compromiso de Sudáfrica con la eliminación de esos delitos y mensajes.

### **Ejemplos de la respuesta de Sudáfrica frente a la propaganda racista**

#### **Jurisprudencia**

108. En la causa *Freedom Front v. South African Human Rights Commission* 2003 (11) BCLR 1283 (SAHRC) 1290, un comité de apelación de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica dictaminó que el eslogan político "Mata al granjero, mata al bóer" era una incitación al odio. Afirmó también que el pedir la muerte de una persona por el hecho de pertenecer a una comunidad o raza determinada constituye una incitación al odio, a no ser

que el contexto indique claramente lo contrario. No obstante, es obvio que el eslogan denunciado era también una incitación al odio por motivos de raza o etnia, ya que el término "bóer" es reconocido generalmente como una referencia despectiva a los afrikáner de Sudáfrica. La Comisión insistió también en que el daño, entendido de conformidad con el artículo 16 2) de la Constitución, no puede limitarse al daño físico y debe incluir también los daños psicológicos y emocionales. Conviene señalar que, hacia marzo de 2010, la controversia acerca de la canción se reactivó cuando el Presidente de la Liga Juvenil del Congreso Nacional Africano la interpretó repetidamente en manifestaciones públicas. Se presentaron varias denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica. Posteriormente, en la causa *AfriForum and other v. Malema* núm. 18172/2010 se pronunció un mandamiento del Tribunal Superior que prohibía interpretar en público la canción. El Tribunal concluyó que la canción representaba una incitación al odio y al homicidio.

109. En *Human Rights Commission of South Africa v. SABC (South African Broadcasting Corporation)* 2003(1) BCLR 92 (BCCSA), la Comisión de Denuncias relativas a la Radiodifusión de Sudáfrica (BCCSA) dictaminó que las afirmaciones despectivas e incendiarias sobre la población india en una canción zulú constituían una incitación al odio por motivos de raza. La canción, de acuerdo con la Comisión, polarizó a los zulúes e indios, ya que trataba a estos despectivamente e insinuaba que eran la causa de la pobreza de los zulúes y eran peores que los blancos. Es también importante señalar que los tribunales sudafricanos, en apoyo del derecho a la libertad de expresión, han reconocido que, por muy ofensiva que pueda resultar la incitación al odio, no puede considerarse como una forma prohibida de incitación al odio mientras no represente también una incitación a provocar daños.

110. En *Ramesh Dharamshee Jethalal v. Mbongeni Ngema and Universal Music* (Caso núm. 3524/2002, 28 de junio de 2001), la División Local de Durban y la Zona Costera del Tribunal Superior decidió no prolongar un mandamiento judicial provisional que prohibía la publicación, comercialización, distribución y venta de la canción "Amandiya", pista 16 del CD *Jive madlokovu* (es la misma canción que la Comisión había considerado como despectiva e insultante para los indios). La canción llegó al mercado tres meses antes de que se pronunciara el mandamiento judicial provisional. El Tribunal argumentó que, durante el período en cuestión, no había habido un solo caso documentado de acciones violentas cometidas por negros contra indios que pudiera atribuirse a esa canción, y consideró que el temor del demandante de que la canción pudiera provocar incidentes raciales y derramamiento de sangre representaba únicamente su propia opinión y no encontraba confirmación en los hechos. Aunque el Tribunal tenía pocas dudas de que la canción fuera racista, ya que enfrentaba a una raza (los negros) contra otra (los indios) de forma generalizada y poco específica, insistió en que el artículo 16 2) de la Constitución no hace referencia a la incitación al odio por motivos de raza en cuanto tal, sino a la incitación al odio por motivos de raza que represente también una incitación a provocar daño. Debían darse ambos elementos, a saber, la incitación al odio por motivos de raza y la incitación a provocar daños. Dado que no se había producido ninguna acción violenta contra los indios, que eran los destinatarios de la canción racista, el Tribunal decidió no prorrogar el mandamiento judicial<sup>3</sup>.

#### **Proyecto de ley de prohibición de las declaraciones de incitación al odio**

111. Sudáfrica ha elaborado un proyecto de ley de prohibición de las declaraciones de incitación al odio, en el que se reconocen expresamente los imperativos dimanantes del artículo 4 a) de la Convención y se incorpora el objetivo de supervisar las declaraciones de

<sup>3</sup> The Constitutional treatment of hate speech in South Africa 1, Christa van Wyk, BA, LLB, LLM, LLD Professor, Department of Jurisprudence, University of South Africa. (<http://www.stopracism.ca/content/hate-speech-south-africa>).

incitación al odio, al mismo tiempo que se reconocen los valores básicos de las sociedades abiertas y democráticas. El proyecto de ley tiene como objetivo tipificar como delito la participación en las declaraciones de incitación al odio, o la promoción de las mismas, si están basadas en motivos de raza, etnia, género, o religión, con lo que se cumple el compromiso de Sudáfrica de eliminar todas las formas de discriminación. El Gobierno está preparando actualmente una política para hacer frente a las manifestaciones actuales de racismo, discriminación racial y otras formas de discriminación de conformidad con el tema de la Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001.

#### **Política de Gestión de la Transformación del Ministerio de Defensa**

112. Esta Política declara que los recursos humanos del Ministerio de Defensa se transformarán teniendo en cuenta los valores y aspiraciones recogidos en la Constitución. El Ministerio se adhiere al principio de equidad e igualdad de oportunidades en todas las prácticas. Valora y gestiona la diversidad y, al hacerlo, reconoce que el talento, la capacidad y el potencial están distribuidos entre toda la población. Se esfuerza además por erradicar todas las formas de discriminación injusta dentro del Ministerio.

113. Al aplicar los requisitos y disposiciones de la Política, el Ministerio vela por que toda persona nombrada en virtud de la Ley de Defensa de 2002 (Ley núm. 42 de 2002) cumpla las disposiciones del artículo 105 de la ley.

114. En ese artículo se hace referencia al delito de comportamiento ofensivo, en los siguientes términos: "Todo miembro de las fuerzas de defensa o empleado del Ministerio cuyo comportamiento verbal o físico denigre, humille o manifieste hostilidad o aversión a cualquier otra persona por motivos de raza o género es culpable de un delito y puede ser condenado a prisión por un período no superior a cinco años". La disposición de ese artículo tipifica como delito todo comportamiento verbal o físico que, entre otras cosas, equivalga a discriminación racial en el Ministerio de Defensa.

115. En conjunto, es obvio que Sudáfrica no tolera ni alienta de ninguna forma la divulgación de propaganda racista. (Las autoridades públicas no pueden promover ni incitar la discriminación racial por ningún medio.) Cuando se han dado casos de propaganda racista, se ha podido siempre recurrir de inmediato a medidas pertinentes.

## **VI. Artículo 5. Garantizar a todos el derecho a la igualdad ante la ley en el disfrute de sus derechos**

116. El artículo 5 de la Convención obliga a los Estados partes a garantizar el disfrute de los derechos civiles y políticos así como los derechos socioeconómicos a todos cuantos se encuentran en sus territorios. En los párrafos 15 a 22 de las observaciones finales el Comité pidió al Gobierno que indicara las medidas que ha adoptado para cumplir las diversas obligaciones en virtud del artículo 5 de la Convención. A continuación se describen algunas de esas medidas.

### **A. Igualdad y acceso a la justicia**

117. La Constitución reconoce la importancia de la igualdad de trato, y todas las medidas legislativas se redactan con el objetivo específico de cumplir las normas en materia de igualdad y no discriminación. Ese objetivo es de importancia decisiva, ya que facilita el acceso a otros derechos y su protección. Las garantías constitucionales a la igualdad de protección ante la ley se manifiestan en los artículos 9 y 34. En el artículo 9 1), la Constitución garantiza a todos el derecho a gozar de la misma protección y los mismos

beneficios legales. Esa disposición se refuerza en el artículo 34, que garantiza el derecho de acceso a la justicia y la igualdad ante la ley para todos, con independencia de la raza, entre otros motivos.

118. Desde el final del *apartheid*, los tribunales de Sudáfrica han debido plantearse repetidamente la cuestión del acceso a la justicia. En *Chief Lesapo v. North West Agricultural Bank and Others* 2000 (1) SA 409 (CC), por ejemplo, el Tribunal declaró que "el derecho de acceso al tribunal es verdaderamente imprescindible para la estabilidad de una sociedad ordenada. Garantiza los mecanismos pacíficos, regulados e institucionalizados para resolver las diferencias sin recurrir a la autoayuda. El derecho de acceso al tribunal es un baluarte frente al vigilantismo, y el caos y anarquía que provoca. Basado en el contexto del estado de derecho y el principio contra la autoayuda en particular, el acceso los tribunales es realmente de importancia cardinal".

119. La autoridad judicial de la República de Sudáfrica recae sobre los tribunales. Es un imperativo constitucional que los tribunales sean independientes, imparciales y sujetos únicamente a la Constitución y la ley. Ninguna persona ni órgano estatal puede interferir con el funcionamiento de los tribunales. Una orden o decisión de un tribunal obliga a todas las personas y órganos estatales a los que se aplica, como se declaró en el caso *S and Others v. Van Rooyen and Others* (General Council of the Bar of South Africa Intervening) 2002 (5) SA 246 (CC). Por ejemplo, en 2009, una investigación de la Comisión del Servicio Judicial sobre el comportamiento del Juez de El Cabo Occidental Hlope puso de relieve la cuestión de la independencia judicial. El Juez Hlope fue acusado de realizar sugerencias inadecuadas a dos jueces del Tribunal Constitucional. En agosto de 2009, la Comisión del Servicio Judicial dictaminó que el Juez Hlope no era culpable de comportamiento inadecuado y le autorizó a reincorporarse a su cargo. La decisión de la Comisión fue impugnada con éxito por la Primera Ministra de la provincia de El Cabo Occidental, la Sra. Helen Zille, con el argumento de que la Comisión del Servicio Judicial no estaba constituida debidamente cuando se ocupó del asunto Hlope. Los casos anteriores demuestran la importancia que el Gobierno y el pueblo sudafricano en general conceden a la independencia judicial y el estado de derecho. Asimismo, ponen de manifiesto todo lo que estarían dispuestos a hacer para garantizar su salvaguardia. Hay también acceso directo al Tribunal Constitucional cuando una solicitud puede ser formulada por amigos del tribunal, o también es posible el acceso mediante un recurso contra una decisión del Tribunal Superior.

## **B. Asistencia jurídica**

120. El Gobierno reconoce que es deber suyo garantizar que todas las personas disfruten de su derecho a acceder a la justicia. El Estado cumple esa obligación mediante su sistema de asistencia jurídica. Se compromete a cumplir sus obligaciones constitucionales y a ofrecer acceso a la justicia a través de Legal Aid South Africa, organismo estatutario autónomo establecido mediante la Ley de Asistencia Jurídica de 1969 (Ley núm. 22 de 1969). Sus objetivos son los siguientes:

- Conseguir que la asistencia jurídica sea accesible para las personas indigentes, de la manera más amplia posible de acuerdo con sus medios financieros;
- Ofrecer representación jurídica a costa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución; y
- Prestar ocasionalmente servicios jurídicos en forma de acuerdos de cooperación exigibles entre la Junta y cualquier otro organismo.

121. Se reconoce que Sudáfrica es un país en desarrollo con una base fiscal limitada y numerosas presiones sobre el erario público. En reconocimiento de las dificultades financieras, Legal Aid South Africa dio prioridad a las siguientes áreas de prestación de servicios:

- Los derechos positivos a la asistencia jurídica reconocidos en la Constitución, a saber:
  - Derecho de los niños a los servicios de un abogado nombrado por el Estado, y a expensas de este, en los procedimientos civiles que afectan a dichos niños, si lo contrario representaría una gran injusticia;
  - Derecho de las personas detenidas, incluidos los presos que cumplen condena, y las personas acusadas a recibir los servicios de un abogado asignado para ellos por el Estado, y a expensas de este, si lo contrario representaría una gran injusticia, y a ser informados de este derecho sin demora;
  - Derecho de las personas acusadas a recurrir o solicitar un examen de un tribunal superior;
- Grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños;
- Campesinos sin tierras.

122. Legal Aid South Africa y el Servicio de Policía de Sudáfrica colaboran en apoyo de un sistema que permita presentar electrónicamente solicitudes de asistencia jurídica desde las comisarías de policía. De esa manera se facilitará el acceso a la representación jurídica. En 2009, Legal Aid South Africa amplió su alcance a un total de 62 centros de justicia y 55 centros filiales.

### C. Libertad y libertad de circulación

123. En *S v. Coetzee* 1997 (3) SA 527 (CC), el Tribunal dictaminó que el Estado puede privar a una persona de su libertad solo cuando haya una vinculación racional entre esa privación y una finalidad objetivamente determinable. La Ley Nacional de Salud de 2003 (Ley núm. 61 de 2003), por ejemplo, reconoce al Ministro Provincial de Salud la facultad de ordenar la detención de un paciente con el fin de tratar, prevenir y controlar una enfermedad, transmisible o no transmisible; y la Ley de Inmigración de 2002 (Ley núm. 13 de 2002) permite la detención de no nacionales ilegales en los puestos de entrada, antes de la deportación. En *Lawyers for Human Rights v. Minister of Home Affairs* 2004 (4) SA 125 (CC), se determinó que esa forma de detención era justificable y legítima.

124. Nuestro país es un importante centro económico en la SADC y en el conjunto de África. Por ello, atrae una gran afluencia de inmigrantes y debe hacer frente a los correspondientes desafíos, como las entradas ilegales en el país, la suplantación de identidad por inmigrantes, los matrimonios ficticios, la competencia por el empleo y los servicios básicos y las acciones fraudulentas. Asimismo, hemos observado la aparición de la xenofobia en los últimos años, como demuestran los constantes actos de violencia contra inmigrantes. Reconociendo los peligros que los actos violentos de xenofobia constituyen para la estabilidad de Sudáfrica, se han realizado numerosos esfuerzos para combatir ese problema, en particular la Campaña para la Regresión de la Xenofobia de 1998. Esta se inició con el fin de conseguir que los funcionarios públicos, los proveedores de servicios sociales, la policía y las autoridades de inmigración tomaran conciencia acerca de las dificultades y los derechos de los migrantes. Se celebraron seminarios y talleres de capacitación para formar a los medios de comunicación sobre esas cuestiones, y se llevó a

cabo una campaña a través de la radio y la televisión para educar a la sociedad en general y promover la conciencia sobre la importancia de la prevención de la xenofobia. En 2001, el Gobierno de Sudáfrica convocó y presidió la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. A pesar de esos esfuerzos, la xenofobia continúa siendo un problema en Sudáfrica, como demuestran las agresiones violentas y letales contra extranjeros de origen africano que tuvieron lugar en mayo de 2008.

125. Estas agresiones contra nacionales extranjeros fueron seguidas de una rápida respuesta del Gobierno, en particular de la Policía, que contuvo la violencia en zonas críticas e impidió la propagación de esas agresiones en otras zonas. Se estableció un Comité Interministerial, dirigido por el Ministro de Policía, con el fin de combatir las agresiones xenófobas. Después de ese brote de agresiones xenófobas, se registraron 597 casos relacionados con la xenofobia y fueron detenidas 1.700 personas. En julio de 2009, las estadísticas revelaban un progreso significativo: 197 casos retirados por la fiscalía nacional y 131 concluidos, con 82 veredictos de culpabilidad y 49 de no culpabilidad. El impulso de la lucha contra la xenofobia desde 2008 se mantuvo y se puso de manifiesto durante la Copa Mundial de 2010 celebrada en Sudáfrica. Se mantiene una supervisión estricta de la proliferación de empresas pertenecientes a nacionales extranjeros, con inclusión de la reglamentación y protección de las mismas.

126. En agosto de 2008, se realizó en Alexandra un taller sobre la protección de los refugiados. El objetivo era fomentar la tolerancia mediante la comprensión de las obligaciones jurídicas internacionales en materia de protección de los refugiados. De nuevo en agosto de 2008, se convocó un Diálogo Social Nacional con participación de ministerios gubernamentales y la sociedad civil. El objetivo era entablar un diálogo público sobre la identificación de estrategias para promover la coherencia social. Como conclusión, se aprobó una declaración en la que se aceptaba la responsabilidad compartida de eliminar la xenofobia mediante la educación pública; la educación de los inmigrantes acerca de sus derechos y responsabilidades; el fortalecimiento de las asociaciones entre las partes interesadas para la gestión de la migración; y la lucha contra todas las manifestaciones de xenofobia. En 2010, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica presentó un informe sobre su investigación acerca de las agresiones xenófobas de 2008, que encontró buena acogida en el Gobierno y el público en general.

127. La respuesta del Gobierno a la violencia xenófoba se centra en la promoción proactiva de un diálogo social. Este se ha entablado en varias zonas del país e implica a la policía, las iglesias, los foros de policía de proximidad y las organizaciones no gubernamentales. Se pide a las comunidades que alerten a las autoridades en caso de agresiones xenófobas. El Gobierno y sus organismos han asumido el compromiso de responder de forma rápida y decisiva cuando se compruebe que alguien incita a la violencia contra nacionales extranjeros.

128. Tal como se dispone en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, Sudáfrica ha elaborado un Plan de Acción contra el Racismo y la Xenofobia. Se ha elaborado una política contra los delitos motivados por prejuicios, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Esa política se plasmará en medidas legislativas que tipificarán como delito esos actos. El Gobierno cuenta con programas de cohesión social cuyo objetivo es crear una única sociedad sudafricana, que permanezca unida en la diversidad e incluya a los nacionales extranjeros. En 2011 se celebró una cumbre sobre la cohesión social en Walter Sisulu Square (Kliptown).

129. El Gobierno, consciente de los peligros de la xenofobia para la estabilidad de la sociedad, ha emprendido varias iniciativas, incluida una campaña de promoción con el fin de despertar entre los funcionarios públicos o proveedores de servicios sociales una mayor



conciencia acerca de las dificultades y los derechos de los migrantes. Se celebraron seminarios y talleres de capacitación para formar a los medios de comunicación sobre esas cuestiones, y se llevó a cabo una campaña a través de la radio y la televisión para educar al público y promover la conciencia sobre la importancia de la prevención de la xenofobia.

130. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia y Desarrollo Constitucional, junto con el Ministerio de Gobernanza Cooperativa y Asuntos Tradicionales, la Fiscalía Nacional y el Servicio de Policía de Sudáfrica, emprendió una iniciativa para enjuiciar a los dirigentes comunitarios y otras personas implicadas en la violencia xenófoba y para reforzar los mecanismos de la justicia con el fin de proteger los derechos de los grupos minoritarios y marginados.

131. El Gobierno ha establecido también más cauces para la migración legal, con el fin de alentarla y contribuir a invertir la migración clandestina. Ello ha contribuido a reducir la corrupción, la explotación de los trabajadores y otras prácticas contrarias a los derechos y el bienestar de los nacionales, tanto sudafricanos como extranjeros. Por ejemplo, en abril de 2009 el Ministerio del Interior firmó con sus contrapartes de Zimbabwe un acuerdo en virtud del cual se eliminaba la necesidad de que los nacionales de ese país obtuvieran un visado para entrar en Sudáfrica. Desde entonces, los nacionales de Zimbabwe que llegan a cualquier frontera sudafricana con un documento de viaje válido reciben automáticamente un permiso que les permite permanecer 90 días en el país. Ese permiso puede complementarse con el derecho a trabajar, si el solicitante informa debidamente al oficial de inmigración. De esa manera, miles de nacionales de Zimbabwe permanecen en Sudáfrica legalmente.

132. El Ministerio del Interior ha elaborado también una estrategia contra la xenofobia y otra en favor de la integración de los inmigrantes. Esas estrategias proponen medidas para contrarrestar la xenofobia y establecer sólidos vínculos entre los nacionales y los no nacionales. Las estrategias ofrecen un planteamiento proactivo para hacer frente a la xenofobia y para el tratamiento de los nacionales extranjeros. El Ministerio cuenta también con una activa Dependencia contra la Xenofobia, que colabora con los órganos nacionales y locales.

133. En julio de 2013 se promulgó la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas (Ley núm. 7 de 2013). Su objetivo es aplicar las recomendaciones legislativas de la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica relativas a la trata de personas, ofreciendo a los miembros más vulnerables de la sociedad protección frente a la delincuencia organizada. El Gobierno reconoce que se incumplía la legislación, siendo bajas las tasas tanto de denuncia como de condena. La legislación tiene también como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones de Sudáfrica en cuanto país signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

#### **D. Derechos políticos**

134. El valor constitucional clave en relación con los derechos políticos es el de una democracia multipartidista basada en elecciones periódicas, el sufragio adulto universal y el registro nacional común de electores. Poco antes de las elecciones nacionales de 2004, el Tribunal Constitucional, en *Minister of Home Affairs and Others v. National Institute for Crime Prevention and the Reintegration of Offenders (NICRO) and Others* 2005 (3) SA 280 (CC), declaró procedente la solicitud de una orden que declaraba inconstitucional un artículo de la Ley Electoral de 1998 (Ley núm. 73 de 1998) que impedía votar a los reclusos. Los sudafricanos residentes en el extranjero pudieron votar tanto en la primera

votación democrática de 1994 como en las posteriores elecciones nacionales de 1999. No obstante, la ley se modificó en 2004 y centenares de miles de sudafricanos se vieron privados de su derecho al voto. La comisión electoral independiente estaba obligada a reconocer derechos de voto especiales únicamente a quienes se encontraban fuera del territorio en viaje oficial, estudiando en el extranjero, participando en un acontecimiento deportivo internacional, disfrutando de unas vacaciones en el extranjero o en viaje de negocios. El 4 de marzo de 2009 el Tribunal Constitucional conoció de una solicitud de confirmación de una orden de invalidez constitucional dictada por el Tribunal Superior de Pretoria en relación con el artículo 33 1) e) de la Ley Electoral, y algunas normas promulgadas de acuerdo con dicha ley. Esas disposiciones hacían referencia al derecho de los votantes registrados que no se encontraban en Sudáfrica el día de la votación a que se les concedieran derechos de voto especiales. En *Richter v. The Minister of Home Affairs and Others (with the Democratic Alliance and Others Intervening, and with AfriForum and Another as Amici Curiae)* 2009 (3) SA 615 (CC), el Tribunal Constitucional dictaminó que el artículo 33 1) e) de la Ley electoral, y las disposiciones pertinentes de los reglamentos, constituían una limitación injustificable del artículo 19 de la Constitución, por impedir que los votantes registrados ausentes de la República el día de la elección participaran en las votaciones. En consecuencia, el Tribunal tuvo que dictar una orden que ampliaba el período dentro del cual las personas que se encontraban en el extranjero el día de la votación podían notificar al oficial electoral jefe su intención de hacerlo. El efecto de la orden del Tribunal fue que todos los ciudadanos sudafricanos inscritos como votantes y que se encontraran en el extranjero el día de las elecciones tendrían derecho a depositar su voto para las elecciones nacionales, siempre que notificaran su intención de hacerlo dentro del plazo previsto.

## E. Matrimonio y vida familiar

### Matrimonios del mismo sexo

135. Toda persona que haya alcanzado la mayoría de edad (18 años) podrá, con independencia de su raza, origen étnico o nacionalidad, elegir un cónyuge y contraer matrimonio. El 14 de noviembre de 2006, la Asamblea Nacional de Sudáfrica aprobó el proyecto de ley de unión civil sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. El proyecto de ley fue promulgado en noviembre de 2006 con el nombre de Ley de Uniones Civiles de 2006 (Ley núm. 17 de 2006). Su objetivo es regular el carácter solemne y el registro de las uniones civiles en forma de matrimonio o de unión civil y determinar las consecuencias jurídicas de las uniones civiles. La ley está en consonancia con el fallo del Tribunal Constitucional en *Lesbian and Gay Equality Project and Eighteen Others v. Minister of Home Affairs and Others* 2006 (1) SA 524 (CC), en el cual el Tribunal dictaminó que la definición del matrimonio según el *common law* recogida en la Ley del Matrimonio de 1961 (Ley núm. 25 de 1981) era incompatible con la Constitución e inválida por cuanto no permitía a las parejas del mismo sexo disfrutar de la condición jurídica, las prestaciones y las responsabilidades reconocidas a las parejas heterosexuales.

### Matrimonio forzado y servil

136. El *ukuthwala* es el rapto de una niña o una mujer joven por un hombre y sus amigos o compañeros con intención de obligar a la familia de la niña o la mujer a aprobar las negociaciones matrimoniales. En la antigua África, en particular en el grupo nguni, el *ukuthwala* era un camino tolerado, aunque no convencional, hacia el matrimonio con niñas o mujeres en edad de contraer matrimonio. No obstante, no se incluía la violación ni el mantenimiento de relaciones sexuales consentidas con la niña mientras no se hubieran cumplido los requisitos previstos para el matrimonio. El *ukuthwala* no eximía de

impunidad; el culpable incurría en responsabilidad por actos delictivos en forma de pago de una o varias cabezas de ganado al padre o tutor de la niña. La práctica del *ukuthwala* ha reaparecido, en particular en El Cabo Oriental y KwaZulu, e implica cada vez más el rapto, violación y matrimonio forzado de niñas menores de edad por hombres que, por su edad, podría ser sus abuelos.

137. Las relaciones sexuales con una niña sin su consentimiento, después de haber sido raptada y secuestrada en el contexto de la práctica del *ukuthwala*, constituye una violación que representaría una infracción del artículo 15 de la Ley de Modificación del Derecho Penal (Delitos Sexuales y Materias Conexas) de 2007 (Ley núm. 32 de 2007). Dicha ley, conocida con el nombre de Ley de Modificación de la Legislación sobre Delitos Sexuales, prohíbe las relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento. En cuanto a los menores, la edad de consentimiento son los 16 años, lo que significa que las relaciones sexuales con cualquier niño de menos de 16 años constituyen un delito de estupro.

138. Las relaciones sexuales con niños de 12 años o menos constituyen un acto de violación, ya que los niños de esa edad son jurídicamente incapaces de dar su consentimiento. La Ley de Modificación de la Legislación sobre Delitos Sexuales prohíbe asimismo otras actividades sexuales con niños (artículos 16 y 17), incluida la manipulación psicológica con fines de explotación sexual (artículo 18). El artículo 17 de la ley prohíbe la explotación sexual de los niños por los progenitores y otras personas. Los progenitores, familiares y otras personas que confabulan o prestan su ayuda y asistencia para el *ukuthwala* de una niña cometen un delito de explotación sexual de menores. Esos padres y familiares pueden ser también acusados de trata de personas, en virtud del artículo 71 de la ley.

139. De conformidad con la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios de 1998 (Ley núm. 120 de 1998), tanto la novia como el novio deben dar su consentimiento al matrimonio y deben tener más de 18 años de edad. Si una de las partes no ha cumplido los 18 años, para el matrimonio válido se requiere el requisito adicional del consentimiento parental. Cuando este no se puede obtener, se puede solicitar el permiso a un comisionado de bienestar infantil, a un juez del Tribunal Superior o al Ministro del Interior. No obstante, todo ello está sujeto a las disposiciones de la Ley de Modificación de la Legislación sobre Delitos Sexuales, que fija la edad de consentimiento sexual en los 16 años.

140. La Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas dispone que los padres y familiares que entregan a un niño para que contraiga matrimonio a cambio de beneficios económicos o de otra índole podrían ser objeto de procesamiento judicial (artículo 4 leído conjuntamente con el artículo 1). La ley prohíbe el reclutamiento, venta, suministro, transporte, traslado, acogida, despido o recepción de personas mediante el uso de las amenazas, la fuerza, la intimidación u otras formas de coerción o abusando de su vulnerabilidad, con fines de explotación. Los profesionales de la salud, trabajadores sociales, educadores y personal y administradores de los hogares infantiles tienen el deber de denunciar el maltrato de niños y jóvenes confiados a su atención. La Ley sobre la Infancia de 2005 (Ley núm. 38 de 2005) dispone que en todas las cuestiones relacionadas con la infancia debe darse la máxima importancia al interés superior del niño. Estipula también que la edad mínima de consentimiento para el matrimonio son los 18 años.

141. Con el fin de abordar el problema del matrimonio infantil forzado (*ukuthwala*), el Gobierno ha pedido a la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica que investigue la idoneidad de las leyes existentes aplicables a este problema y recomiende la reforma de la ley en cuestión, en caso necesario. El Ministerio de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha tomado la iniciativa en la lucha contra el matrimonio precoz y forzado de menores en las comunidades tradicionales mediante un enfoque amplio, integrado e intergubernamental. En asociación con el Fondo de Población de las Naciones

Unidas, el Ministerio está realizando un estudio sobre prácticas tradicionales nocivas contra las mujeres y las niñas. Las leyes aplicables hacen referencia a la herencia y derechos de propiedad, como se observa a continuación.

142. Los programas del Gobierno para combatir los delitos sexuales y otras formas de violencia de género, y la violencia contra los niños, hacen especial hincapié en la prevención, el apoyo a las víctimas y la mejora de las respuestas del sistema de justicia penal frente a esos delitos. Entre los programas de prevención se incluyen el Movimiento en favor de la Educación sobre las Cuestiones de Género, emprendido en las escuelas por el Ministerio de Educación Básica, y los programas de concienciación y educación pública en los ministerios de educación, salud, desarrollo social, policía y justicia. Las iniciativas de prevención se complementan con programas de apoyo a las víctimas ofrecidos en todos los departamentos del sector de justicia penal. Se establecieron también programas y servicios específicos para las víctimas de la violencia de género, como los centros de atención Thuthuzela (30), los centros de servicios generales Khuseleka y las salas de las comisarías de policía especialmente preparadas para las víctimas. Después de la promulgación de la Ley de Modificación de la Legislación sobre Delitos Sexuales en 2007, se establecieron también registros (el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales y el Registro para la Protección de la Infancia) cuyo objetivo es proteger a las mujeres y a los niños frente al peligro de delitos sexuales y malos tratos.

143. El derecho a heredar no se reconoce expresamente en la Constitución. No obstante, los casos relacionados con la discriminación por motivos de raza, género y otras razones se han resuelto satisfactoriamente de conformidad con la Carta de Derechos y mediante decisiones judiciales. El artículo 9 de la Constitución, sobre la igualdad y el derecho frente a la discriminación injusta, ha sido la base de las denuncias sobre la discriminación en cuestiones relacionadas con la herencia. Por ejemplo, en *Bhe v. Magistrate Khayelitsha* 2005 (1) BCLR 1 (CC) se declaró inválido el sistema de sucesión intestada previsto en la Ley de Administración de la Población Negra que prohíbe la sucesión de las mujeres y los hijos extramatrimoniales. La ley y los reglamentos pertinentes (aplicables únicamente a las personas sometidas al régimen de "derecho y legislación y costumbres de la población negra") tenían como objetivo hacer realidad el principio del derecho consuetudinario de la primogenitura masculina. El Tribunal Constitucional declaró inválidos la ley, los reglamentos y la norma de la primogenitura masculina, por ser contrarios al derecho a la igualdad.

144. En *Shilubana and Others v. Nwamitwa* 2008 (9) BCLR 914 (CC); 2009 (2) SA 66 (CC) se plantean cuestiones relacionadas con la autoridad de la comunidad tradicional para modificar sus costumbres y tradiciones con el fin de promover la igualdad de género en la sucesión de los jefes tradicionales, de conformidad con la Constitución. Una mujer fue nombrada para un puesto dentro de la jefatura tribal al que anteriormente no podía aspirar debido a su género. Se pidió al Tribunal que decidiera si la comunidad tenía autoridad para restablecer a los jefes tradicionales en la cámara que habían abandonado anteriormente por motivos de discriminación de género, aunque esa discriminación tuviera lugar antes de la entrada en vigor de la Constitución. Este asunto plantea también cuestiones sobre la relación entre las estructuras de la comunidad tradicional y los tribunales previstos en nuestra democracia constitucional. Dicho Tribunal tuvo que examinar de qué forma deben los tribunales aplicar el derecho consuetudinario en la forma estipulada en la Constitución, al mismo tiempo que se reconoce y mantiene la institución y el papel de la jefatura tradicional y el funcionamiento de una autoridad tradicional que observe el derecho.

145. El caso *Gumede v. President of the Republic of South Africa and Others* 2009 (3) BCLR 243 (CC) hacía referencia a una norma injusta del derecho consuetudinario en virtud de la cual las mujeres no podían poseer bienes. La Sra. Gumede presentó una denuncia de discriminación injusta por motivos de género y raza en relación con las mujeres casadas de

conformidad con el derecho consuetudinario codificado en la provincia de KwaZulu-Natal. El caso sometió a detallado escrutinio las cuestiones relacionadas con la propiedad, incluido el acceso a los bienes familiares y a su control por mujeres durante y después de la disolución de sus matrimonios consuetudinarios. El Juez Moseneke declaró que el caso, "por un lado subraya, la tenaz persistencia del patriarcado y la vulnerabilidad de muchas mujeres durante un matrimonio consuetudinario y después de su disolución, y, por el otro, plantea intrincados interrogantes acerca del espacio relativo ocupado por los sistemas jurídicos pluralistas en el marco de una ley suprema única, que establece una plataforma normativa común". El Tribunal Superior declaró que las disposiciones del artículo 7 1) de la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios que regula las consecuencias de un matrimonio consuetudinario en las cuestiones relacionadas con la propiedad son incompatibles con la Constitución y, por lo tanto, son inválidas.

## F. Derechos socioeconómicos y culturales

### Tierras

146. Aunque las leyes que establecieron el *apartheid* en términos de separación geográfica han dejado de existir, la realidad histórica del *apartheid* en Sudáfrica continúa. Por efecto de medidas legislativas como la Ley de Tierras Indígenas de 1913 (Ley núm. 27 de 1913), la Ley de Delimitación de Zonas de 1950 (Ley núm. 41 de 1950) y la Ley de Zonas Urbanas de 1923 (Ley núm. 21 de 1923), los negros no podían comprar tierras fuera de las reservas y, en ningún caso, comprar tierras en zonas blancas.

### Vivienda

147. El derecho a una vivienda adecuada y a condiciones de vivienda aceptables está arraigado en la Constitución. El caso *Government of the Republic of South Africa and Others v. Grootboom and Others* 2001 (1) SA 46; 2000 (11) BCLR 1169 (CC) se ocupó de la aplicación práctica del derecho constitucional a la vivienda. El asesor jurídico Yacoob declaró que "la Sra. Irene Grootboom y otros demandados se habían quedado sin vivienda a raíz del desahucio de sus hogares improvisados construidos en tierras privadas destinadas a viviendas de bajo costo. Solicitaron al Tribunal Superior del Cabo de Buena Esperanza una orden que obligara al Gobierno a facilitarles un refugio o alojamiento básico adecuado mientras no obtuvieran alojamiento permanente, junto con algunas medidas de apoyo. Los demandantes recibieron la orden de ofrecer alojamiento a los demandados que eran niños y a sus padres".

148. El Ministerio de Vivienda ha adoptado medidas importantes para corregir las desigualdades existentes en el pasado como consecuencia de la discriminación por motivos de raza y género. Se han introducido varias medidas reglamentarias para alentar a las instituciones financieras a conceder crédito a grupos tradicionalmente desfavorecidos. Una de esas medidas es la Ley de Divulgación de las Condiciones para Préstamos e Hipotecas sobre la Vivienda de 2010 (Ley núm. 63 de 2000).

149. Sudáfrica ha aplicado políticas que aumentan el acceso de los grupos históricamente desfavorecidos al crédito con el fin de conseguir su empoderamiento económico. Para atender las necesidades de vivienda y alojamiento de la población pobre, se ha establecido el Fondo de Préstamos para la Vivienda en las Zonas Rurales, que ofrece préstamos a través de intermediarios a hogares de bajos ingresos para el desarrollo incremental de viviendas. Este es un proceso de índole popular que tiene por objeto facilitar a las familias de bajos ingresos de zonas rurales el acceso al crédito para la mejora o la construcción de sus viviendas. Los beneficiarios de subsidios deben contribuir a facilitar el acceso a las prestaciones de vivienda. En abril de 2002, todos los beneficiarios de subsidios tuvieron

que hacer una contribución de 2.479 rand. Las personas con discapacidad que requieren condiciones de alojamiento razonables tienen acceso a un subsidio complementario para compensar el costo adicional de la vivienda.

#### **Atención de la salud**

150. La Constitución garantiza la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud, con independencia de la raza. El Libro Blanco sobre la transformación de la prestación de servicios públicos, conocido también como Libro Blanco *Batho Pele*, reconoce que todos los ciudadanos deberían tener acceso a los servicios a los que tienen derecho. La política sobre el acceso universal a la atención primaria de la salud se introdujo en 1994 y tuvo un gran impacto en todo el panorama de los programas de atención de la salud de Sudáfrica. Dicha política promueve el acceso a los servicios médicos ofreciendo atención de la salud gratuita a diversos colectivos, como las mujeres embarazadas y lactantes y los niños de menos de 6 años de edad. El objetivo de la política es aportar beneficios para todos en Sudáfrica y, particularmente, ayudar a las comunidades anteriormente desfavorecidas.

151. El Ministerio Nacional de Salud ha señalado varias esferas que suscitan preocupación, entre ellas la aplicación del plan estratégico nacional para el VIH y el sida y la mejora de la salud y nutrición de las madres, los niños y las mujeres. El Gobierno reconoce que la salud sexual y reproductiva es un medio de conseguir la salud y una mejor calidad de vida. Por consiguiente, en 2007 se elaboró un Plan de Acción para el marco normativo continental relativo a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en el que se señalaron los motivos de preocupación y las estrategias adoptadas. En el Plan se abordan temas como el aborto en condiciones de riesgo y la prestación de servicios de calidad y asequibles con el fin de promover la maternidad segura, la supervivencia infantil y la salud materna, neonatal e infantil. Los programas de salud reproductiva y de educación entre iguales insisten en las condiciones de acceso y en actividades como el asesoramiento sobre la planificación familiar, el acceso a los anticonceptivos y las decisiones sobre la interrupción del embarazo.

152. En enero de 2000 se constituyó el Consejo Nacional Sudafricano sobre el Sida, en sustitución del Comité Interministerial, que en aquellas fechas era el primer organismo político de alto nivel encargado de ofrecer asesoramiento, capacidad de liderazgo y supervisión política sobre el VIH y el sida. El Consejo se estableció en reconocimiento de la necesidad de un mayor liderazgo político y de participación significativa de todos los sectores de la sociedad civil en la coordinación y supervisión de una respuesta nacional multisectorial al VIH y el sida. En septiembre de 2006, se reactivó el Comité Interministerial con el fin de reforzar la respuesta nacional al VIH y el sida, mejorar la coordinación y la comunicación y supervisar la ejecución.

#### **Reducción de la pobreza y servicios sociales**

153. "La pobreza tiene un rostro desproporcionadamente femenino. La proporción de hogares encabezados por mujeres ha aumentado, hasta el punto de que representan una proporción mayor de la pobreza de la que les corresponde en el total de la población. En 2005, más de la mitad de las personas consideradas pobres con arreglo al umbral tanto de 322 como de 174 rand de ingresos vivían en hogares encabezados por mujeres. Por el contrario, solo aproximadamente el 43% de la población vivía en esos hogares". La pobreza de ingresos experimentada por las mujeres está asociada con el nivel insuficiente de ingresos percibidos. Ello refleja la alta tasa de desempleo de la mujer, o los bajos salarios resultantes de los bajos niveles de capacitación e instrucción, y en algunos casos de la discriminación de género. Por ello, la pobreza de ingresos suele ser un problema desproporcionadamente femenino. Las intervenciones y medidas relacionadas con la

economía secundaria introducidas por la Iniciativa de crecimiento acelerado y compartido para Sudáfrica y la Iniciativa conjunta sobre la adquisición de conocimientos prioritarios han tenido efectos positivos en la mujer<sup>4</sup>.

154. No obstante, esas intervenciones y medidas deben proyectarse en escala mucho mayor para que tengan efectos duraderos y sustanciales en la calidad de vida de los grupos destinatarios. "La seguridad social en forma de subsidios sociales ha contribuido eficazmente a reducir la pobreza y a promover el desarrollo social y la salud. Ha sido un factor decisivo para la reducción de la pobreza, en particular en los grupos destinatarios. De los 12 millones de beneficiarios de esas prestaciones en 2007, los subsidios por hijos a cargo llegaron a un total de 8 millones de personas, los servicios para atención en hogares de guarda a 450.000 y los subsidios por atención de dependencia asistencial a 100.000. En otras palabras, esos tres tipos de subsidios para la infancia sumaron el 70% de todos los beneficiarios. Al menos el 90% de los beneficiarios adultos de los subsidios por hijos a cargo eran mujeres, la mayoría de las cuales tenían entre 27 y 33 años de edad. La distribución de paquetes de comida a los hogares necesitados dentro del programa gubernamental de seguridad alimentaria llegó a 66.000 hogares durante el último ejercicio económico (2008).

155. El Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica consiguió llegar a 1.273.077 niños de 14 a 17 años mediante los subsidios por hijos a cargo. Esa cifra representaba un aumento de 48.964 (4%) con respecto a octubre de 2010. El número de subsidios en forma de pago subió de 13.072.173 en 2008/09 a 16.106.110 en 2012/13, lo que permitió reducir la pobreza de un 30% de la población. Las mujeres constituyen una proporción considerable de las personas cuyos salarios han aumentado como consecuencia de acuerdos alcanzados en actividades caracterizadas por la elevada vulnerabilidad de los trabajadores, como en el servicio doméstico y las labores agrícolas. En el cuadro siguiente puede verse el número de subsidios sociales y el crecimiento por tipo de subsidio durante el primer trimestre del ejercicio de 2010/11.

Cuadro 5

**Tendencias del número total de subsidios en concepto de pagos desde 2006, año en que se estableció el Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica, hasta el final del ejercicio 2012/13**

| <i>Tipo de subsidio</i> | <i>2006/7</i>     | <i>2007/8</i>     | <i>2008/9</i>     | <i>2009/10</i>    | <i>2010/11</i>    | <i>2011/12</i>    | <i>2012/13</i>    |
|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Dependencia             | 98 631            | 102 292           | 107 065           | 110 731           | 112 185           | 114 993           | 120 268           |
| Por hijos a cargo       | 7 863 841         | 8 189 975         | 8 765 354         | 9 570 287         | 10 371 950        | 10 927 731        | 11 341 988        |
| Hogar de guarda         | 400 503           | 454 199           | 474 759           | 510 760           | 512 874           | 536 747           | 532 159           |
| Edad avanzada           | 2 195 018         | 2 229 550         | 2 390 543         | 2 546 657         | 2 678 554         | 2 750 857         | 2 873 197         |
| Veterano de guerra      | 2 340             | 1 924             | 1 500             | 1 216             | 958               | 753               | 587               |
| Discapacidad            | 1 422 808         | 1 408 456         | 1 286 883         | 1 264 477         | 1 200 898         | 1 198 131         | 1 164 192         |
| Donación                | 31 918            | 37 343            | 46 069            | 53 237            | 58 413            | 66 493            | 73 719            |
| <b>Total</b>            | <b>12 015 059</b> | <b>12 423 739</b> | <b>13 072 173</b> | <b>14 057 365</b> | <b>14 935 832</b> | <b>15 595 705</b> | <b>16 032 391</b> |

156. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres negras y los niños, son más vulnerables a los efectos de la pobreza debido a los obstáculos creados por las barreras físicas, las actitudes y los problemas de comunicación, así como los costos financieros adicionales asociados con la discapacidad. En cuanto a la aplicación del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la legislación y las

<sup>4</sup> <http://www.lamosa.org.za/Historical%20Context.htm>.

políticas de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en Sudáfrica se encuentran entre las más amplias de todo el mundo. La discriminación basada en la discapacidad está prohibida por la Constitución. Para garantizar el ejercicio práctico de los derechos consagrados en la Constitución, el Gobierno ha comenzado a elaborar un marco para la revisión de las políticas relativas al acceso a la justicia, el empleo, los dispositivos de ayuda y los ajustes razonables. El objetivo del marco es encontrar y modificar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que son discriminatorias contra las personas con discapacidad. Ese proceso implicará diversas categorías de discapacidad e incorporará perspectivas basadas en el género y la edad a fin de incluir a las mujeres y a los niños y niñas con discapacidad en la elaboración, aplicación y evaluación del marco. Se han aplicado políticas y sistemas como las Directrices de Asistencia Técnica sobre el Empleo de Personas con Discapacidad, de 2000, elaboradas por el Ministerio de Trabajo. Dicha política estipula que el objetivo de los ajustes razonables debería ser reducir el impacto de la discapacidad en las oportunidades de las personas de realizar las funciones esenciales de su empleo. Ajustes razonables son las modificaciones o alteraciones de la forma en que se realiza normalmente un trabajo, de manera que una persona con discapacidad debidamente cualificada pueda realizarlo de forma tan satisfactoria como cualquier otra persona. Se señala además que el tipo de ajuste razonable necesario dependerá del puesto de trabajo y sus funciones esenciales, el entorno laboral y la discapacidad específica de la persona. El Ministerio de Servicio Público y Administración ha elaborado un manual sobre ajustes razonables para las personas con discapacidad. En él se ofrece la siguiente orientación sobre ajustes razonables en el lugar de trabajo:

- El ajuste debe hacerse siempre teniendo en cuenta las necesidades concretas de la persona en cuestión y la naturaleza de los requisitos esenciales del empleo;
- El ajuste razonable debe ser razonable tanto para el empleado como para el empleador, y podría interpretarse en el sentido de que no debe crear ni provocar dificultades injustificadas para ninguna de las partes;
- El objetivo del ajuste razonable para las personas con discapacidad es eliminar los obstáculos y promover la igualdad de acceso a las oportunidades;
- El empleado tiene la obligación de indicar al empleador cuáles son sus necesidades, y el empleador está obligado a atender esas necesidades de manera eficaz en función de los costos;
- Las necesidades específicas deben examinarse con el empleado después de que este haya recibido y aceptado la oferta de empleo, pero preferiblemente antes de que comience a desempeñar sus funciones;
- El empleador está obligado a introducir ajustes razonables cuando un candidato o empleado manifieste una necesidad de ajuste resultante de una discapacidad o cuando dicha necesidad sea patente para el empleador;
- Los ajustes razonables deben presupuestarse como parte de los requisitos operacionales de la organización, más que como medidas especiales.

157. Los programas de divulgación del Gobierno constituyeron un vehículo eficaz para lograr en las zonas rurales de Sudáfrica una mayor conciencia acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las iniciativas emprendidas, en particular la propuesta de aproximar el Parlamento a la población y los *imbizos*, tienen como objetivo conocer las preocupaciones de todos los miembros de una comunidad local, incluidas las personas con discapacidad. Cada año, el Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional participa al menos en dos grandes *imbizos* en las zonas más rurales del país. Las respuestas a las preguntas del público relativas a la discapacidad están basadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En los eventos



destinados a personas que tendrían normalmente dificultades de acceso, se ofrecen servicios móviles relacionados con los asuntos internos, la protección social, la salud, el trabajo y el Organismo Nacional de la Juventud. Para lograr una mayor conciencia e incrementar la capacidad dentro del gobierno provincial, se llevaron a cabo en Bloemfontein dos sesiones de capacitación sobre la lengua de señas de Sudáfrica, en las que participaron 40 funcionarios de primera línea. Se realizaron también actividades de capacitación sobre gestión de la discapacidad en el lugar de trabajo en seis provincias con destino a 150 gestores de recursos humanos.

158. Después de asumir sus funciones, el Gobierno estableció sus políticas económicas en el plan Preparados para Gobernar y el Programa de Reconstrucción y Desarrollo de 1994, entre otras medidas. Los objetivos económicos clave eran la creación de empleo, la eliminación de la pobreza, la reducción de la desigualdad y el crecimiento global de la riqueza del país. Los principales instrumentos utilizados fueron la estabilidad macroeconómica, la reforma constante del comercio y un mejor acceso al comercio en el contexto de un sistema multilateral sólido; políticas industriales para aumentar el valor añadido, aumentar la competitividad y mejorar la productividad con el fin de fomentar las exportaciones; fomento de la inversión extranjera directa; políticas ambiciosas para mejorar la competitividad y dismantelar el control de la economía por la minoría blanca; incitación a las pequeñas y medianas empresas y macroempresas, en particular las creadas por negros, a promover la capacitación, con inclusión de las aptitudes ocupacionales y la educación y la formación básicas de adultos.

159. En 1996/97, con el fin de hacer frente a la crisis fiscal heredada así como a las nuevas dificultades relacionadas con la inestabilidad cambiaria y la escasa confianza de los inversores, se introdujo el Programa de Crecimiento y Redistribución para profundizar en la idea de la estabilización macroeconómica implicada en el Programa de Reconstrucción y Desarrollo. Si bien quedan todavía importantes problemas que resolver, esas medidas explican cómo se produjo un cambio de tendencia, desde una economía inviable e internacionalmente aislada a un entorno económico que creaba empleo y contribuía a la mitigación de la pobreza. Por ejemplo, entre 2004 y 2007, la economía registró un crecimiento medio anual del 5% y creó un promedio de medio millón de empleos al año.

160. Aumentó el acceso a los servicios básicos por los ciudadanos históricamente excluidos. Por ejemplo, el porcentaje de hogares con acceso a servicios de saneamiento subió desde el 48% en 1994 hasta el 73% en 2001. En 1994, el 30% de los hogares de Sudáfrica tenía acceso a electricidad, mientras que en 2007 ese porcentaje había subido al 80% (iluminación), 67% (cocinas) y 59% (calefacción). En cifras brutas, sería un total de 3,8 millones de hogares. Se registraron progresos significativos en la prestación de servicios adecuados de saneamiento mediante la aplicación de un programa riguroso de eliminación de las letrinas de cubo. Para finales de diciembre de 2007 se había sustituido el 81% de las 252.254 letrinas de cubo identificadas en febrero de 2005. Ese sistema de saneamiento se erradicó de los asentamientos formales en marzo de 2008. No obstante, queda todavía mucho por hacer para borrar por completo del rostro social de Sudáfrica las cicatrices del *apartheid*.

### **Educación**

161. La educación obligatoria de los niños de 7 a 15 años de edad ha aumentado la participación en el sistema educativo y el porcentaje de niños con cierto nivel de enseñanza secundaria. Se está alcanzando la paridad de género en la educación. Las alumnas suelen obtener mejores resultados en la enseñanza primaria y secundaria que los varones. No obstante, la tasa masculina comparativamente más elevada de repetición en la enseñanza primaria y el número menor de varones que inician o terminan la enseñanza secundaria es un problema cada vez mayor que es preciso resolver. En 1998 se establecieron centros de

educación y capacitación permanentes, que son cada vez más utilizados como forma alternativa de escolarización. Desempeñan un papel fundamental en la capacitación profesional.

162. Muchos jóvenes se encuentran con dificultades financieras para continuar sus estudios; por ello, el Gobierno ofrece ayuda a los estudiantes de las familias pobres a través del Plan Nacional de Ayuda Financiera a los Estudiantes. En 2007, se asignaron a ese plan 1.300 millones de rand. En 2011, las becas de los centros de educación y capacitación permanente se triplicaron, y se ofrecieron 1.235 millones de rand a los alumnos con dificultades económicas pero con buenos resultados académicos. Ello permitió a alumnos de hogares pobres y de la clase trabajadora matricularse en centros de educación y capacitación permanentes.

163. Las mujeres son más numerosas que los hombres en la enseñanza superior, lo que significa que las niñas y las jóvenes toman cada vez mayor conciencia de los beneficios de la educación y comprenden que esta les ofrece nuevas oportunidades económicas para mejorar la calidad de vida. No obstante, las disparidades de género son todavía patentes en lo que respecta a la alfabetización de adultos. Si bien la alfabetización está aumentando en cifras generales, son más las mujeres adultas (12,1% en 2007) que los hombres (8,4%) que no han recibido ningún tipo de formación. En 2011, las tasas de alfabetización de adultos eran el 87,2% en los hombres y el 86,9% en las mujeres. La mayor facilidad de acceso a los programas de educación y formación básica de adultos por parte de las mujeres y la campaña masiva de alfabetización, *Khari Gude*, deberían mejorar la situación. Dicha campaña comenzó en abril de 2008 y se propone ayudar a 4,7 millones de personas a conseguir la alfabetización no más tarde de 2012. Cabe señalar que la tasa de alfabetización funcional de las personas de 15 a 24 años de edad subió del 88% en 2002 al 91% en 2009.

164. Otra campaña en favor de la alfabetización recibe el nombre de *Asifunde!* (¡Vamos a leer!). El proyecto comenzó en respuesta al llamamiento realizado en septiembre de 2000 en favor de una campaña de alfabetización. Fue una iniciativa conjunta del Centro de Educación de Adultos, otras organizaciones miembros del Consorcio de Enseñanza y Formación Básica de Adultos de KwaZulu-Natal y el Instituto Sudafricano de Educación a Distancia. El proyecto fue financiado por el Ministerio de Desarrollo Internacional, del Reino Unido. En el contexto de la campaña se ha preparado un manual para orientar a los alumnos sobre la manera de trabajar a su propio ritmo y guiarles en el camino desde el primer encuentro con un texto impreso en su lengua materna hasta el momento en el que pueden utilizar los conocimientos adquiridos en diversas situaciones fuera del aula. Se incluyen ejercicios en los que se simula el uso de sus conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética en diversos contextos de la vida cotidiana, como la lectura de avisos, la redacción de cartas, la cumplimentación de formularios, la comparación de precios y la negativa a firmar un acuerdo que pudiera perjudicarles<sup>5</sup>.

165. La transición de la juventud a la vida adulta es, por naturaleza, compleja y difícil. Sin instituciones y cauces adecuados que ofrezcan oportunidades vitales más amplias, como el sistema educativo, muchos jóvenes se encuentran marginados y, desesperados e incapaces de razonar, consideran que su único recurso está en la violencia, la delincuencia, el uso indebido de estupefacientes y la participación en diversas conductas poco recomendables. La participación de los jóvenes en actividades ilícitas les lleva a considerar la delincuencia como parte normal de su comportamiento. Se inician en la delincuencia y se sumergen cada vez más en ella a medida que llegan a la edad adulta. El Ministerio de Servicios Penitenciarios señala un aumento del número de menores que cumplen largas sentencias por delitos violentos. Los altos niveles de desempleo juvenil y una tasa elevada de menores infractores encarcelados son prueba de las graves deficiencias del sistema

---

<sup>5</sup> <http://cae.ukzn.ac.za/Resources/Asifunde.aspx>.

educativo y de la economía. El problema más grave es el planteado por los alumnos que abandonan la escuela antes de terminar el segundo nivel de enseñanza secundaria, ya que no pueden participar en la economía. Hay pocas instituciones educativas que se ocupen de ellos. No pueden trabajar por cuenta propia, ya que, según los datos disponibles, el éxito en ese sector está asociado con altos niveles de instrucción y experiencia laboral.

166. El establecimiento de la Dependencia de Política y Proyectos de Responsabilidad Social representa un intento deliberado de implicar a las comunidades utilizando representantes organizados de las mismas. La capacitación se promueve a través de programas de ordenación de recursos naturales, como el programa de desarrollo social, que ha establecido metas relativas al número de beneficiarios, a saber, un 60% de mujeres, un 40% de jóvenes y un 2% de personas con discapacidad.

167. La Dependencia ha establecido una meta de empleo con una selección deliberada de los participantes en los proyectos, ya que estos se benefician directamente gracias a las oportunidades de trabajo y capacitación. Se incluyen proyectos relacionados con los recursos hídricos, los humedales, el control de incendios y la tierra. Un total de 6.504 beneficiarios, mujeres en la mayoría de los casos, han recibido capacitación acreditada en las siguientes esferas: hospitalidad, conservación, agricultura, horticultura, albañilería, colocación de azulejos y baldosas, pintura, construcción y fontanería, servicios de guardia rural y asistentes de conservación. Se han entregado certificados y acreditaciones de asistencia a todos los participantes en las actividades de capacitación.

168. El Ministerio de Asuntos Ambientales contrató a 50 estudiantes de 4 escuelas de enseñanza superior de la zona rural de Hammanskraal, en Pretoria, para participar en un programa de empoderamiento. En él se adoptó un planteamiento innovador para empoderar a alumnos de ambos géneros de los grados 9 y 10 sobre áreas temáticas relacionadas con la conservación del agua y el medio ambiente. Dado que las carreras profesionales relacionadas con el medio ambiente y los recursos hídricos no han atraído el personal suficiente, se consideró oportuno familiarizar a los alumnos con esos ámbitos a fin de establecer una base sólida para lograr una mayor conciencia acerca de su carrera profesional y, de esa manera, en último término responder al desafío de la creación de empleo. Un elemento fundamental del proyecto fue el cambio de mentalidad; se alentó a los alumnos a adoptar una nueva perspectiva sobre su relación con el medio ambiente. El planteamiento intensificó los esfuerzos por lograr un mejor conocimiento y mayor conciencia sobre las áreas temáticas del medio ambiente y los recursos hídricos. Los alumnos pudieron realizar viajes de estudio al Servicio Meteorológico de Sudáfrica, el Instituto Botánico Nacional de Sudáfrica y varios lugares de construcción y gestión de desechos. En el Servicio Meteorológico pudieron familiarizarse con diversos instrumentos utilizados para las observaciones y pronósticos meteorológicos; en el Instituto adquirieron conocimientos sobre diversas plantas medicinales y el herbario. Recibieron también información sobre la construcción de presas y diversas carreras relacionadas con el sector hídrico y sobre técnicas y tecnologías de clasificación de desechos.

169. De conformidad con la Estrategia Integrada de Desarrollo de la Juventud de Sudáfrica para 2011-2021, la participación económica de los jóvenes en Sudáfrica es escasa y se caracteriza por tasas elevadas de desempleo y bajos niveles de iniciativa empresarial. El desempleo juvenil se estima por encima del 70%, mientras que en los grupos de población de más edad es de aproximadamente el 25%. La elevada tasa de desempleo juvenil es más pronunciada en el grupo de edad comprendido entre 15 y 24 años. Esa pauta se ha mantenido constante a lo largo de varios años, y se ven afectados especialmente los jóvenes africanos y mestizos. El desempleo es probablemente no solo consecuencia de la falta de capacidad de la economía para absorber la mano de obra sino también del nivel de educación y experiencia laboral de los jóvenes.

170. El Ministerio de Asuntos Ambientales, con el fin de abordar el problema del desempleo juvenil, acogió a 50 jóvenes desempleados entre el 20 y el 22 de junio de 2012. Esos jóvenes recibieron información y oportunidades en el sector de gestión de desechos para que luego pudieran generar ingresos y crear empleo a través de cooperativas. Pudieron también realizar viajes de estudio a Collect-a-Can, donde recibieran formación intensiva sobre actividades empresariales y oportunidades de generación de ingresos mediante la recogida y reciclado de latas. Collect-a-Can es una empresa basada en actividades de recuperación cuyo objetivo es reducir el impacto ambiental negativo de las latas de metal usadas. Sus accionistas son Arcelor Mittal South Africa (primera industria siderúrgica de África y productora de hojalata para latas metálicas) y Nampak (principal compañía de envasado y fabricante de latas para bebidas de África).

#### **Deportes y actividades recreativas: Copa Mundial de la FIFA de 2010**

171. El Gobierno del *apartheid* aprobó en febrero de 1965 una Proclamación, en el marco de la Ley de Delimitación de Zonas, que prohibía los deportes mixtos y hasta los públicos mixtos, salvo con permiso especial. (Hasta entonces, la segregación en los deportes estaba basada en "la costumbre", no en la legislación). Debido a esta intervención y represión flagrante del Gobierno, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, en 1968, pedir a todos los Estados y organizaciones que suspendieran los intercambios deportivos con órganos sudafricanos que practicaran el *apartheid*. El Comité Especial de las Naciones Unidas contra el *Apartheid* comenzó a promover el boicoteo deportivo en todo el mundo. El *apartheid* se convirtió en una importante cuestión pública en países con los que Sudáfrica deseaba mantener intercambios deportivos.

172. El Consejo de Deportes de Sudáfrica se constituyó en 1973 como federación deportiva no racista. Su declaración de que "no podía haber un deporte normal en una sociedad anormal" constituyó un poderoso antídoto contra la propaganda del régimen del *apartheid* y las maniobras de los organismos deportivos blancos que realizaban falsas declaraciones de no discriminación<sup>6</sup>.

173. Sudáfrica fue expulsada de la FIFA en 1961. Stanley Rous, a la sazón Presidente de la FIFA, negoció su readmisión en 1963. La Asociación de Fútbol de Sudáfrica propuso presentar un equipo blanco en la Copa Mundial de 1966 y un equipo negro en la de 1970. Esta propuesta fue rechazada, y Sudáfrica fue suspendida de nuevo de la FIFA en 1964.

174. El Gobierno reconoce que la participación en los deportes y actividades recreativas es un derecho humano fundamental y que el deporte tiene posibilidades de fomentar la cohesión social y la unidad nacional. El Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas de Sudáfrica se encarga de elaborar y aplicar políticas y programas nacionales referentes a los deportes y actividades recreativas en el país. Sus objetivos y áreas estratégicas clave son ampliar la base de los deportes en Sudáfrica dentro de un continuo de desarrollo integrado y mejorar los resultados nacionales e internacionales de nuestros atletas.

175. En Sudáfrica, hemos comprobado de qué manera el deporte puede convertirse en fuerza inspiradora de un cambio pacífico, como se observó durante la Copa Mundial de rugby de 1995. De muchas maneras, ese acontecimiento deportivo inició el proceso de curación y unificación de todos los sudafricanos después de las primeras elecciones democráticas de 1994. Tras la victoria de Sudáfrica sobre los All Blacks de Nueva Zelandia en la final, el ex Presidente Nelson Mandela —con camiseta y gorra verde de los Bok— entregó el trofeo al capitán de los Sprinbok, François Pienaar, en presencia de miles de aficionados entusiastas de todas las razas. Este acontecimiento fue un punto de inflexión importante en el proceso de curación después del *apartheid* en Sudáfrica.

<sup>6</sup> <http://scnc.ukzn.ac.za/doc/SPORT/SPORTRAM.htm>.

176. Sudáfrica vivió en un clima de paz y reconciliación sin precedentes 15 años después, con ocasión de la 19ª Copa Mundial de la FIFA (campeonato mundial de equipos nacionales masculinos de fútbol), que se celebró en Sudáfrica del 11 de junio al 11 de julio de 2010. Los partidos se jugaron en 10 estadios de nueve ciudades anfitrionas distribuidas por todo el país. La final se celebró en el estadio Soccer City de la mayor ciudad de Sudáfrica, Johannesburgo.

177. Un año antes de la Copa Mundial de la FIFA de 2010, se celebró en Sudáfrica la Copa de Confederaciones. El movimiento deportivo, junto con la South African Football Players' Union y organismos internacionales como Fútbol contra el Racismo en Europa y la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales, llevaron a cabo la campaña "Tarjeta roja al racismo" durante esos grandes espectáculos futbolísticos transmitidos a todo el mundo y de manera habitual posteriormente. La campaña se complementó con otras iniciativas internacionales semejantes, como *Kick Racism Out* (Eliminemos el racismo). Las campañas han sido un instrumento muy eficaz para poner de relieve el fenómeno del racismo en el fútbol en particular y en los deportes en general, así como la necesidad de apoyo mundial para la eliminación de esa práctica. En todos los grandes partidos de fútbol internacionales celebrados en el país los capitanes de los dos equipos leen una declaración contra el racismo. (El embajador oficial de la campaña es un ministro del Gobierno.)

178. El legado de la Copa Mundial de la FIFA de 2010 va más allá de los resultados tangibles obvios, como estadios, carreteras, aeropuertos, nuevo equipamiento de la policía, servicios médicos de emergencia y otros servicios públicos. Los sudafricanos, con independencia del género, color, afiliación política o clase, se unieron en apoyo del equipo de fútbol y los símbolos nacionales como no lo habían hecho nunca. La ola verde y dorada que saludó a los espectadores en todos los partidos de fútbol inspiró el orgullo y la confianza nacionales.

179. Vimos a jóvenes sudafricanos —que exhibían con orgullo sus colores nacionales— cantando y haciendo sonar sus vuvuzelas fuera de Soccer City. Es el mismo Soccer City cerca de Soweto que en el pasado habría sido considerado como zona "vedada", debido a la compartimentalización de las zonas residenciales y los acontecimientos deportivos heredada del *apartheid*. En forma muy gráfica, el deporte demostró su capacidad de cohesión social.

180. En el Libro Blanco actualizado sobre deportes y actividades recreativas (2011) se observa que "desde la llegada de la democracia en 1994 tenemos todavía un entorno deportivo en el que hay una imagen sesgada de las instalaciones y oportunidades deportivas. En cuanto Gobierno, debemos corregir esa situación y conseguir que nuestros equipos nacionales sean representativos de toda la población sudafricana. Para lograr un efecto real y duradero en nuestra nación, no podemos competir excluyendo a grupos importantes de nuestra población. Con una verdadera transformación, en cuanto país, Sudáfrica podría ser una fuerza todavía mayor en el deporte mundial, ya que serán más las personas que tendrán la oportunidad de competir y brillar".

181. El Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas elaboró el primer Plan Nacional de Deportes y Actividades Recreativas para el país, que fue adoptado por el sector de los deportes de Sudáfrica en noviembre de 2011. El Plan estuvo basado en los principios no racistas, no sexistas y democráticos proclamados en la Constitución. En todas las actividades, como se señala en el Plan, se hace especial hincapié en la inclusión, el empoderamiento y la promoción de los grupos reconocidos como prioritarios por el Gobierno, a saber los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las comunidades rurales y las personas con discapacidad.

182. En paralelo con el Plan Nacional de Deportes y Actividades Recreativas cabe mencionar la Carta de la Transformación, formulada con el fin de lograr el establecimiento

de un sistema deportivo competitivo y demográficamente representativo. Ese sistema estará inspirado en un conjunto de valores basados en la igualdad de oportunidades, la equidad, el comportamiento justo, la distribución equitativa de los recursos y el empoderamiento. Se utilizará una ficha de puntuación multidimensional de la transformación para aplicar, gestionar y supervisar la transformación del deporte.

183. Es cierto que la esencia de una estrategia de transformación deportiva debe ser multidimensional e insistir en el cambio de los perfiles demográficos dentro y fuera del terreno de juego, la equidad en el acceso y la disponibilidad de los recursos y el desarrollo de las aptitudes y capacidades. La estrategia de transformación se propone implicar a la sociedad sudafricana en la forma más amplia posible a fin de lograr una repercusión en la calidad de vida dentro de las comunidades.

184. El Ministro de Deportes y Actividades Recreativas ha nombrado un Grupo de Personas Eminentes como miembros del Comité Asesor Independiente sobre las cuestiones relacionadas con la transformación en el deporte y las actividades recreativas. De esa manera se garantizaría una supervisión y evaluación adecuadas de la transformación conseguida en esos ámbitos.

185. La Carta de la Transformación permitirá de nuevo al deporte inspirarse en el principio de empoderamiento al mismo tiempo que realiza una contribución sustancial a la sociedad sudafricana. La transformación, si se define y utiliza correctamente, es un instrumento poderoso no solo para corregir injusticias del pasado sino también para establecer una ventaja competitiva sostenible orientada a mejorar la competitividad en todo el mundo.

186. El 17 de marzo de 2005 el Ministro de Deportes y Actividades Recreativas y el Ministro de Educación firmaron un marco de colaboración, con el objetivo global de coordinar la práctica del deporte en las escuelas. Dicho marco estuvo basado en el convencimiento de que la transformación de los deportes escolares en las escuelas públicas generales forma parte de la transformación del deporte y las actividades recreativas en todo el país. Fundamentalmente, el Marco reconoció la importancia del acceso al deporte para todos los alumnos y señaló los siguientes problemas fundamentales que habían impedido el desarrollo del deporte escolar en la Sudáfrica del *apartheid*:

a) Limitación de la participación de las escuelas de las comunidades desfavorecidas y rurales, y en particular de las niñas y los jóvenes con discapacidad;

b) Retraso en el suministro y desarrollo de instalaciones adecuadas y seguras para la práctica del deporte y las actividades recreativas en las comunidades desfavorecidas, y en la mejora del acceso a las instalaciones existentes, en particular para los jóvenes y las personas con discapacidad;

c) Falta de participación de los educadores y alumnos en las escuelas públicas de enseñanza general, en particular las situadas en poblados, zonas rurales, asentamientos informales y explotaciones agrícolas, en los programas escolares deportivos tanto de carácter recreativo como competitivos;

d) Limitaciones relacionadas con la dotación y capacidad de los educadores implicados en los programas deportivos.

187. En 2011, mediante consultas constantes con todas las partes interesadas en el deporte escolar, el Gobierno dio prioridad al Programa Nacional de Deporte Escolar para ofrecer un legado sostenible que permitiera a los alumnos de las escuelas disponer de la oportunidad de participar en el deporte organizado mediante la creación de un sistema de apoyo al deporte escolar accesible y viable. El Gobierno, junto con las federaciones deportivas, comités oficiales de deportes escolares y empresas, está tratando de ofrecer un

programa previsible de actividades organizadas para que todos los alumnos puedan beneficiarse:

- Del acceso a los programas del campeonato escolar en curso;
- De las actividades de localización y desarrollo de talentos;
- De seguimiento individualizado para mejorar sus técnicas;
- De la posibilidad de elegir entre diferentes deportes;
- De acceso a recursos deportivos.

188. El campeonato escolar, que culmina en las finales escolares nacionales, incluye sin limitaciones a estudiantes de ambos géneros procedentes de las escuelas públicas de todo el territorio de Sudáfrica, con inclusión de los alumnos con discapacidad.

189. El programa de desarrollo de la capacidad deportiva tiene como objetivo preparar a los educadores de todas las escuelas públicas para que puedan convertirse en entrenadores, técnicos y directores de equipos para facilitar la ejecución del programa de deportes escolares en las escuelas de las comunidades desfavorecidas y aumentar el número de deportistas capacitados y cualificados en el país.

190. El programa de deportes escolares está basado en valores como la integridad, la inclusión, la excelencia, el respeto, el juego limpio, la búsqueda de la calidad, el profesionalismo, la ética, la accesibilidad, el desarrollo de la capacidad y la cohesión social, con inclusión de las normas y valores consagrados en la Constitución de la República de Sudáfrica.

#### **Situación actual**

191. En los diez últimos años, el Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas ha introducido tres programas cuyo objetivo es utilizar el deporte como instrumento de desarrollo comunitario. Son los siguientes:

- Programa de Participación Comunitaria Masiva de Siyadlala;
- Programa de Participación Masiva en los Deportes Escolares;
- La Mujer en el Deporte.

#### **Programa de Participación Comunitaria Masiva de Siyadlala**

192. Este Programa se inició en 2004 con el objetivo expreso de corregir algunos de los problemas y desafíos sociales de las comunidades más pobres de Sudáfrica. El Programa se ejecutó en 36 centros en 2004; el número fue aumentando hasta llegar a 512 en 2011. Esos centros organizan actividades a escasa distancia de las comunidades. El Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas comenzó con siete actividades: aerobismo, gimnasia general, atletismo, marchas y paseos, fútbol y baloncesto en las calles y juegos autóctonos. El Programa cuenta ahora con más de 14 actividades diferentes y se alienta la participación de jóvenes y mayores con el fin de conseguir que realicen más actividades y con mayor frecuencia.

193. El Programa es ofrecido por voluntarios, que en muchos casos son jóvenes sin empleo y reciben capacitación amplia y un estipendio mensual.

#### **Programa de Participación Masiva en los Deportes Escolares**

194. El Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas llevó a cabo un programa de deportes escolares que ofrecieron seis disciplinas deportivas en 1.000 de las escuelas más pobres de 56 aglomeraciones el país. Con la nueva estrategia sobre el deporte escolar, el

número ha subido a más de 15.000 escuelas participantes en el Programa. Este presta especial atención a los siguientes aspectos:

- Creación de capacidad, lo que implica la capacitación de los formadores y voluntarios como entrenadores, árbitros, jueces y oficiales técnicos;
- Suministro de equipo y uniformes, incluido el material necesario para el Programa, y organización de campeonatos intraescolares e interescolares sostenibles.

### **La Mujer en el Deporte**

195. El Ministerio de Deportes y Actividades Recreativas se propone corregir los desequilibrios de género en los deportes y actividades recreativas en particular en lo que se refiere a los aspectos administrativos y oficiales y a la participación. Los objetivos específicos del programa son los siguientes: incorporación de la perspectiva de género, programas sostenibles basados en prácticas de eficacia comprobada, acceso a los recursos, participación en la creación de capacidad (capacitación) y establecimiento de programas de orientación.

196. Las campañas de concienciación rinden homenaje a la mujer en el deporte durante el mes de agosto. Para ello, se organizan seminarios y festivales deportivos y recreativos. En las zonas rurales se celebran también periódicamente espectáculos para dar a conocer la manera de acabar con los obstáculos que impiden el acceso a cargos de responsabilidad y con las trabas culturales. Se hace también lo posible para aprovechar la presencia de la mujer en los medios de comunicación, y sus oportunidades deportivas, con el fin de lograr una mayor conciencia.

197. La organización de deportes y actividades recreativas en las comunidades empobrecidas, donde el desempleo llega en muchos casos hasta el 80%, constituye un enorme desgaste de los escasos recursos disponibles. La dependencia de la iniciativa, liderazgo y financiación gubernamental es muy elevada. A pesar de los beneficios para la comunidad y el desarrollo humano, las expectativas de acceso al deporte de élite, y por lo tanto al desarrollo del deporte, continúa siendo un desafío. El acceso a la participación se ve obstaculizado debido a la falta de transporte público asequible y de instalaciones; los jóvenes de las zonas rurales tampoco disponen de documentos de identidad ni pruebas fidedignas de su edad. Para ser sostenible, el Programa debe ejecutarse en gran escala y estar basado en la consulta y la aceptación de la comunidad. Un obstáculo importante es el pago, entrega y renovación oportuna del equipo en el plano comunitario.

198. La educación y la capacitación pueden aumentar la empleabilidad de los voluntarios, y el Gobierno y otras partes interesadas deben aportar preparadores competentes. Las federaciones, las organizaciones no gubernamentales y las academias deportivas ayudan con programas de entrenamiento y formación. Parece imprescindible ofrecer cursos acreditados de alcance regional impartidos por proveedores de servicios aprobados. La formación profesional y los programas de aprendizaje parecen ser una acción viable. La incorporación de voluntarios capacitados al sector gubernamental es un cauce para la promoción profesional y el desarrollo humano sostenible.

199. La organización de clubes deportivos de base comunitaria y con múltiples disciplinas es una estrategia utilizada eficazmente por los coordinadores de actividades capacitados, que muchas veces encuentran estrategias innovadoras y empresariales para recaudar fondos y reclutar miembros. El Gobierno y otros asociados estratégicos están respondiendo con actividades de capacitación y asistencia pertinente para establecer clubes y organizar eventos comunitarios, regionales y nacionales para los participantes.



## **VII. Artículo 6. Protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial**

200. En lo que respecta a los artículos 6 y 7 de la Convención, en sus observaciones finales el Comité pidió al Gobierno que facilitara información relativa, entre otras cosas, a las medidas adoptadas para erradicar todas las formas de maltrato de no ciudadanos en Sudáfrica. Solicitó también información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con los delitos de discriminación racial y sobre la reforma del sistema de justicia penal con el fin de prevenir todas las formas de discriminación racial (párrs. 23 a 27). A continuación se recogen algunas de las medidas e intervenciones adoptadas por el Gobierno.

### **A. Protección de los no nacionales frente a la violencia por motivos raciales**

201. Sudáfrica tiene disposiciones legislativas sobre la inmigración basadas en criterios más estrictos que los de las Naciones Unidas. El país es un importante centro económico en la SADC y en el conjunto de África, por lo que atrae una enorme afluencia de inmigrantes. Como muchos países, Sudáfrica está sufriendo una fuerte presión sobre sus recursos debido a la depresión económica iniciada en 2008. La falta de recursos suficientes y la lenta recuperación económica dificultan los intentos gubernamentales de crear empleos y prestar servicios básicos a los pobres en el nivel y en la escala necesarios para atender la demanda. El resultado es una relación más tensa entre sudafricanos y no nacionales, ya que compiten por las escasas oportunidades de empleo y los servicios básicos. En algunos casos, ello da lugar a agresiones contra los no nacionales, que pueden calificarse como actos de xenofobia. Se han producido también agresiones asociadas con el mundo de la delincuencia, que ha provocado numerosas víctimas sudafricanas.

202. Como se declaró en el informe inicial, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, por ejemplo, ha reconocido que la xenofobia es una amenaza para los derechos humanos y la democracia en el país. Por ello, la Comisión emprendió la Campaña para la Regresión de la Xenofobia. En el marco de esa Campaña, la Comisión, junto con otros organismos, ha intentado divulgar el mensaje de que la hostilidad hacia los no nacionales no es aceptable en Sudáfrica. El Congreso de Sindicatos Sudafricanos, el mayor sindicato del país, se ha pronunciado también inequívocamente contra la xenofobia.

203. En agosto de 2008 se realizó en Alexandra un taller sobre la protección de los refugiados. Su objetivo era fomentar la tolerancia mediante la comprensión de las obligaciones jurídicas internacionales relativas a la protección de los refugiados. En ese mismo mes, se convocó un diálogo social nacional con participación de departamentos gubernamentales y la sociedad civil para implicar al público en la determinación de estrategias de promoción de la cohesión social. Al finalizar ese diálogo, se aprobó una declaración que comprometía a los distintos agentes con la responsabilidad compartida de eliminar la xenofobia mediante la educación pública, la educación de los inmigrantes acerca de sus derechos y responsabilidades, el fortalecimiento de las asociaciones entre partes interesadas para la gestión de la migración y la lucha contra todas las manifestaciones de xenofobia. En 2010, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica publicó un informe sobre su investigación acerca de las agresiones contra extranjeros cometidas en 2008. Las amplias iniciativas adoptadas por el Gobierno para mejorar la prestación de servicios básicos, combatir la delincuencia y la corrupción y fomentar la cohesión social responden en parte a las recomendaciones formuladas en el Informe de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica.

204. En particular, cabe señalar la promoción proactiva del diálogo social que ha tenido lugar en varias zonas del país con participación de la policía, las iglesias, los foros de policía de proximidad, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Se recomienda a las comunidades que "den la alarma" en caso de agresiones xenófobas. El Gobierno y sus organismos se han comprometido a responder con rapidez y firmeza frente a toda incitación de actos violentos contra nacionales extranjeros.

205. De conformidad con lo establecido en la Declaración y Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, Sudáfrica ha elaborado un Plan de Acción contra el Racismo y la Xenofobia. Se ha formulado una política contra el racismo motivado por prejuicios, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se traducirán en medidas legislativas que tipificarán esos actos como delito. El Gobierno tiene programas de cohesión social encaminados a crear una nación sudafricana unida en la diversidad, que incluya a los nacionales extranjeros. En 2011 se celebró una cumbre sobre la cohesión social en Walter Sisulu Square, en Kliptown.

206. Las agresiones contra nacionales extranjeros fueron abordadas rápidamente por el Gobierno, y en particular la Policía, que frenó la violencia en los puntos críticos e impidió la difusión de esas agresiones a otras zonas. Se estableció un Comité Interministerial, dirigido por el Ministro de Policía, con el fin de abordar los ataques contra los no nacionales.

207. Desde el brote de violencia xenófoba de mayo de 2008, se registraron 597 casos de xenofobia, en relación con los cuales fueron detenidas unas 1.700 personas. En julio de 2009, las estadísticas reflejaban un progreso significativo: 197 casos habían sido desestimados por la Fiscalía y 131 habían concluido, con 82 sentencias condenatorias y 49 sentencias absolutorias. En respuesta a la cuestión de la discriminación contra los no nacionales en Sudáfrica, cabe señalar que el Ministerio del Interior realiza actividades de educación y formación para las escuelas, comunidades y oficiales de inmigración. En los programas de educación se examinan las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la protección de los refugiados y la inmigración. El objetivo es promover una cultura de derechos humanos y lograr una mayor comprensión mutua entre las comunidades anfitrionas y los inmigrantes.

208. La educación pública sobre la inmigración, los refugiados y los derechos humanos se presenta también en las escuelas próximas a la provincia de Gauteng. El programa de educación pública "Operación *Ubumbano* (convivencia)", se aplicó con carácter experimental en 21 escuelas entre septiembre y octubre de 2009. En él se prestó especial atención a las pautas migratorias, los refugiados, el *ubuntu* (vínculo entre razas y creencias que mantiene a la humanidad unida en torno a un objetivo común), las manifestaciones de xenofobia, la Constitución y los derechos humanos. Esta educación pública se llevó a cabo en diversos idiomas locales con el fin de llegar a un público más amplio.

209. El Gobierno ha establecido también una dependencia adscrita al Ministerio del Interior con el fin de prevenir y combatir la xenofobia en sus servicios de inmigración. Dicha dependencia sensibiliza a los oficiales acerca de la xenofobia y promueve activamente una mayor conciencia en las comunidades de todo el país y entre todas las partes interesadas acerca de la xenofobia. Además, educa a las comunidades y órganos de la sociedad civil sobre los derechos de los no nacionales en Sudáfrica, con independencia de que los no nacionales se encuentren en el país legal o ilegalmente. El Ministerio del Interior ha preparado una Estrategia de Integración, que está en espera de la aprobación gubernamental. Desde 2008, el Servicio de Policía de Sudáfrica, junto con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha elaborado un sistema de alerta temprana acerca de los delitos y amenazas contra no nacionales. La División de Investigación Penal del Servicio de Policía de Sudáfrica realiza evaluaciones periódicas sobre la xenofobia a fin

de que todos los departamentos provinciales de policía puedan ser alertados adecuadamente.

210. En el marco de esos esfuerzos por abordar las cuestiones relacionadas con la cohesión social y la xenofobia, el Ministerio de Desarrollo Social emprendió, entre otras, las siguientes actividades:

- Convocatoria de una mesa redonda especial sobre la xenofobia en el seminario de la Unión de Estudios Demográficos Africanos celebrado en Somerset West en junio de 2008. En la sesión técnica sobre población y desarrollo que siguió al seminario, miembros de la SADC y de la Comisión Africana de Población presentaron y adoptaron una declaración conjunta sobre la xenofobia. En ella se advertía, entre otras cosas, de que la xenofobia podía minar el desarrollo político, social y económico sostenible y la integración regional y se instaba a los Estados Miembros a que logran una mejor comprensión de las causas de la xenofobia, se comprometieran a desalentar todas las medidas que pudieran fomentarla y respaldaran los esfuerzos nacionales, regionales y continentales para promover la coexistencia pacífica y la tolerancia hacia los migrantes.
- Después de la mesa redonda sobre la xenofobia se preparó un documento conceptual sobre los efectos de la xenofobia en las comunidades y en el mandato del Ministerio de Desarrollo Social, que se presentó en un taller en el que participaron representantes de varios municipios.
- El Ministerio de Desarrollo Social, coordinador del grupo de trabajo sobre cohesión social, encargó conjuntamente la elaboración de un documento conceptual sobre la cohesión social que contiene, entre otras cosas, directrices prácticas (recomendaciones), como indicadores para los municipios sobre la manera de incorporar la cohesión social en sus procesos locales de Planificación Integrada del Desarrollo. El Foro Nacional de Planificación y Aplicación del Desarrollo adoptó el documento conceptual en agosto de 2009. El Ministerio de Desarrollo Social lo presentó en el coloquio del Ministerio de Arte y Cultura sobre cohesión social celebrado los días 29 y 30 de octubre de 2009 en Durban, en el que se elaboró un marco y programa nacional sobre cohesión social, identidad nacional y reconstrucción nacional.
- El Ministerio de Desarrollo Social convocó también un taller sobre cohesión social y xenofobia los días 11 y 12 de noviembre de 2009 con el fin de lograr una mayor comprensión de la cohesión social en el contexto de la planificación integrada del desarrollo y la elaboración de directrices prácticas para promover la integración de la cohesión social en la planificación social; mejorar la prestación de servicios municipales; y detectar los factores que influyen en la cohesión social, con inclusión de la xenofobia y su repercusión en el desarrollo social, en particular en lo que se refiere al mandato del Ministerio de Desarrollo Social.
- Desde 2004, el Ministerio de Desarrollo Social ha prestado atención estratégica a los gobiernos locales con el fin de atender las preocupaciones de la población, en particular la migración y la xenofobia. En 2008, se puso en marcha un proceso con el fin de formular directrices para ayudar a los municipios a incluir las cuestiones demográficas en las planificaciones integradas del desarrollo. En 2010 se ultimó una directriz para incorporar en estas las cuestiones demográficas (en particular, la migración, la perspectiva de género, la cohesión social y la xenofobia). Varios municipios han recibido capacitación para integrar la cohesión social en los procesos de planificación e intercambiar prácticas óptimas en los núcleos rurales y otras áreas. Además, se han puesto en marcha varios proyectos con el fin de contribuir al desarrollo comunitario, por ejemplo, en Bokfontein, que representa un estudio de

caso valioso de una sociedad solidaria con una comunidad integrada que actúa de común acuerdo y combate toda forma de discriminación y xenofobia.

- El Ministerio de Desarrollo Social está actualmente preparando material en apoyo de la educación en materia de población, que se integra en el programa de estudios escolar. Parte de ese material se centra en la migración y la xenofobia con el fin de abordar los conceptos de racismo y discriminación. De esa manera se conseguirá que los alumnos conozcan las desventajas del racismo y la necesidad de respetar los derechos humanos inherentes a todas las personas residentes en Sudáfrica.

211. En julio de 2009, la Asociación Sudafricana de Sociología celebró un congreso especial sobre la xenofobia en Sudáfrica. En él se debatieron ampliamente cuestiones relacionadas con la xenofobia y se analizaron los medios para prevenir futuros incidentes de xenofobia. A pesar de los rumores sobre posibles agresiones xenófobas en masa después de la Copa Mundial de la FIFA, dichas agresiones no se hicieron realidad. Incidentes aislados de presunta violencia contra extranjeros en lugares como Kya Sands, asentamiento informal al norte de Johannesburgo, fueron rápidamente resueltos por agentes de policía como actos de delincuencia, más que como agresiones xenófobas.

## **B. Vías de reparación disponibles**

212. En Sudáfrica existen varios cauces a través de los cuales se pueden reclamar reparaciones por actos de discriminación racial u otras infracciones conexas. Para ello se puede recurrir, además de a los tribunales ordinarios, a tribunales especializados. Por ejemplo, se puede presentar una denuncia de discriminación racial ante los tribunales de la igualdad.

213. Estos tribunales entienden de las materias incluidas en la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta. Se puede acudir a ellos para presentar denuncias de discriminación injusta, publicación de información injustamente discriminatoria, acoso y declaraciones de incitación al odio. No obstante, conviene señalar que los tribunales de la igualdad tienen competencia únicamente en los acontecimientos ocurridos después del 16 de junio de 2003.

214. Cuando el tribunal de la igualdad dictamina en favor de un demandante, pueden dictarse varias órdenes. Por ejemplo, el tribunal puede ordenar que el acusado presente excusas incondicionales al demandante, o que se abstenga de mantener una determinada práctica discriminatoria. Puede también exigir el pago de daños y perjuicios a la víctima de prácticas de discriminación racial. Los daños pueden corresponder a pérdidas financieras efectivas así como a la pérdida de dignidad como consecuencia de la conducta racialmente discriminatoria del acusado.

215. Las denuncias de discriminación racial pueden presentarse, además de a los tribunales de la igualdad, a la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica. En virtud de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1994 (Ley núm. 54 de 1994), la Comisión tiene, entre otros, el mandato de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y proponer una reparación adecuada. Tiene también el mandato de realizar estudios e informar al Parlamento sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. En los últimos años, la Comisión ha realizado estudios sobre el racismo en los medios de comunicación y en las escuelas, y ha elaborado también un plan de acción sobre estrategias para combatir el racismo.

216. Los agentes no estatales han demostrado también su voluntad de contribuir al ejercicio de los derechos de todas las personas en la República, incluidos los refugiados y otros solicitantes de asilo, y de ofrecerles más cauces de reparación. Un ejemplo es el de

Lawyers for Human Rights, organización no gubernamental integrada por varios profesionales del derecho que ofrecen asistencia jurídica gratuita a las víctimas de abusos de los derechos humanos y que colaboran estrechamente con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, haciendo especial hincapié en los derechos de los no nacionales y la cuestión de la discriminación racial. La organización cuenta dispone de un Servicio de Litigación Estratégica y de un Proyecto sobre los Derechos de los Refugiados y Migrantes, cuyo objetivo en ambos casos es promover el ejercicio de los derechos de las personas y comunidades marginadas, incluidos los solicitantes de asilo y otros migrantes. Cuenta con seis oficinas distribuidas en distintos lugares del país, que ofrecen asistencia con el espíritu de integración racial que está fomentando el Gobierno.

### **C. Ejemplos de aplicación eficaz de políticas y leyes antirracistas y afirmación de los derechos culturales, religiosos y lingüísticos**

217. En *MEC for Education: KwaZulu-Natal and Others v. Pillay* 2008 (1) SA 474 (CC); 2008 (2) BCLR 99 (CC), el Tribunal Constitucional dictaminó que las políticas escolares que prohibían a los estudiantes llevar determinados artículos de joyería debería reformularse para garantizar la libertad de expresión cultural. En ese caso, una escuela había prohibido a una alumna que llevara un anillo en la nariz (parte de su cultura hindú) mientras estaba en clase. El Tribunal Constitucional determinó que esa política escolar era injustamente discriminatoria por motivos de la raza, cultura y religión de la demandante y, por lo tanto, era anticonstitucional. Ese caso es un ejemplo de cómo ha resuelto Sudáfrica la cuestión globalmente polémica del atuendo religioso en las escuelas públicas. Lo notable es que el Tribunal Constitucional consideró que el anillo en la nariz constituía una forma de expresión. En su opinión, las escuelas públicas de Sudáfrica arrastran todavía un legado de la era del *apartheid*, durante la cual se desaconsejaban las formas de expresión ajenas a la cultura blanca, occidental y cristiana. El Tribunal Constitucional confirmó también que la estigmatización residual heredada de los tiempos del *apartheid* obstaculiza la diversidad de las expresiones religiosas y culturales y no puede ser tolerada en la nueva África del Sur.

218. En *Bhe and Others v. Magistrate, Khayelitsha, and Others* 2005 (1) SA 580 (CC), el Tribunal Constitucional invocó, entre otros, el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial cuando calificó algunos artículos de la Ley de Administración de la Población Negra (posteriormente derogada) como contrarios a la Constitución, ya que establecían una discriminación injusta basada en la raza de una persona. Esta decisión pionera ha impulsado grandes cambios dentro del derecho consuetudinario de sucesión de Sudáfrica.

219. En *Richtersveld Community v. Alexkor Ltd and Others* 2000 (1) SA 337 (CC), el Tribunal Constitucional dictaminó que la expulsión de más de 3.000 namas (del grupo indígena *khoi-khoi*) para permitir la explotación de minas de diamantes era contraria a la Constitución. Dicha expulsión hacía caso omiso de las leyes namas relativas a la propiedad inmobiliaria y fue calificada como discriminación racial injusta. En consecuencia, el Tribunal ordenó que se devolviera su tierra (85.000 hectáreas) a los namas. El Gobierno ha colaborado también con los Gobiernos de Namibia y Angola para hacer del Richtersveld National Park un parque transfronterizo (Richtersveld Transfrontier National Park) situado a lo largo de la costa occidental de África, lo que ha contribuido significativamente a la conservación del hábitat natural y la cultura del pueblo nama.

### **D. Posición con respecto a la declaración prevista en el artículo 14**

220. El Gobierno, consciente de las disposiciones del artículo 14 de la Convención, realizó el 10 de diciembre de 1998 una declaración de conformidad con ese artículo, que

entró en vigor el 9 de enero de 1999. Ello confirma nuevamente la voluntad de Sudáfrica de someterse a examen con respecto a su observancia de las disposiciones de la Convención.

## VIII. Artículo 7. Medidas en los ámbitos de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir la discriminación racial

### A. Plan gubernamental para eliminar la discriminación racial en la enseñanza

221. Durante el período incluido en el examen, el Gobierno ha emprendido una transformación en todos los aspectos de la educación, incluidos los relacionados con el desarrollo de las niñas y las mujeres y la promoción de la igualdad de género. Asimismo, ha continuado garantizando la realización de los objetivos en materia de educación para todos y cumpliendo sus obligaciones relacionadas con los acuerdos internacionales y las leyes nacionales con el fin de promover la igualdad de género en la enseñanza y eliminar todas las formas de discriminación en el ámbito educativo.

222. El Gobierno ha hecho lo posible por eliminar en la educación las prácticas discriminatorias contra cualquiera de los alumnos, en particular garantizando las mismas condiciones para todos con respecto a la orientación profesional, el acceso a los estudios y la obtención de cualificaciones en centros de enseñanza de todas las categorías, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. El Gobierno promueve la igualdad en la educación con medidas destinadas a eliminar todos los conceptos estereotipados de las funciones del hombre y la mujer en todos los niveles, para lo cual alienta la educación mixta y otros tipos de educación que pueden contribuir a lograr ese objetivo. Apoya también la revisión de los materiales de apoyo para alumnos y profesores y de las disciplinas impartidas, y la adaptación de los métodos docentes para que puedan estar en consonancia con los objetivos de la Convención y la Constitución.

223. En cuanto a la eliminación de los estereotipos de género, el Gobierno publicó un Manifiesto sobre los valores, la educación y la democracia con el fin de promover la democracia, la no discriminación por motivos de raza y sexo y la dignidad humana. Esos principios se reflejan en los materiales y programas escolares, que se han revisado con el fin de eliminar los estereotipos de género y otras formas de sesgo y discriminación. El nuevo programa relativo a los métodos de educación y docencia se propone también integrar el principio de la igualdad entre hombres y mujeres.

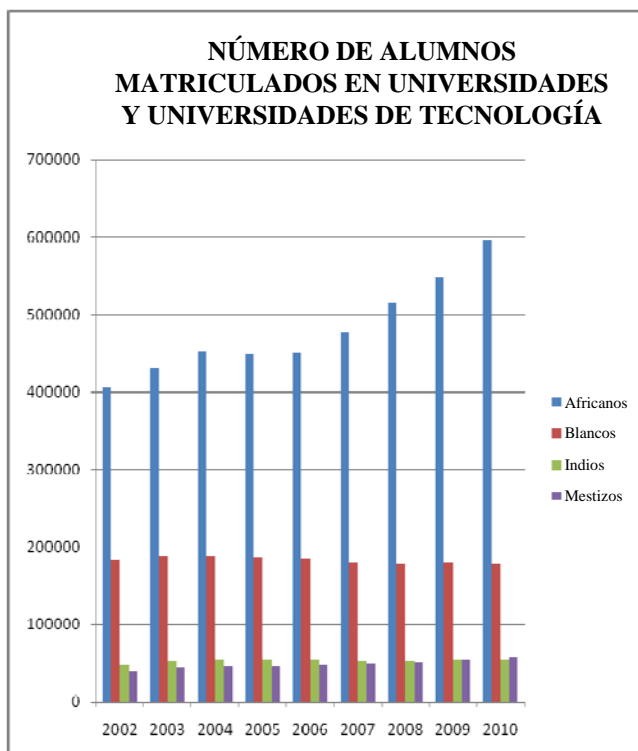
Cuadro 6

#### Alumnos matriculados en universidades y universidades de tecnología

|      | <i>Africanos</i> | <i>Blancos</i> | <i>Indios</i> | <i>Mestizos</i> | <i>Total</i>   |
|------|------------------|----------------|---------------|-----------------|----------------|
| 2002 | 405 914          | 181 999        | 48 717        | 38 965          | <b>675 595</b> |
| 2003 | 430 776          | 188 353        | 52 883        | 43 550          | <b>715 562</b> |
| 2004 | 453 639          | 188 687        | 54 315        | 46 090          | <b>742 731</b> |
| 2005 | 449 241          | 185 889        | 54 618        | 46 357          | <b>736 105</b> |
| 2006 | 451 108          | 184 668        | 54 859        | 48 538          | <b>739 173</b> |
| 2007 | 476 770          | 180 461        | 52 596        | 49 066          | <b>758 893</b> |

|      | <i>Africanos</i> | <i>Blancos</i> | <i>Indios</i> | <i>Mestizos</i> | <i>Total</i>   |
|------|------------------|----------------|---------------|-----------------|----------------|
| 2008 | 514 955          | 178 140        | 52 401        | 51 647          | <b>797 143</b> |
| 2009 | 547 686          | 179 232        | 53 629        | 55 101          | <b>835 648</b> |
| 2010 | 595 963          | 178 346        | 54 537        | 58 219          | <b>887 065</b> |

Gráfico 1



## B. Marco legislativo para la eliminación de la discriminación racial en la educación

224. El sistema educativo de Sudáfrica ha conocido cambios de gran alcance desde 1994. Más allá de los cambios estructurales emprendidos para lograr la armonía con la Constitución, se han adoptado medidas para introducir un sistema de valores que rompe totalmente con el pasado y reafirma las normas internacionalmente aceptadas. Dentro de este sistema de valores son fundamentales la dignidad humana, el logro de la igualdad y la promoción de los derechos humanos y las libertades. La Constitución refuerza ese compromiso con la igualdad y la dignidad humana condenando la discriminación por motivos de raza y género. El artículo 29 de la Constitución aclara que no se tolerará ninguna forma de discriminación racial en el ámbito de la educación.

225. Además de la Constitución, la Ley de Escuelas de Sudáfrica de 1996 (Ley núm. 84 de 1996), aprobada en 1996, ha contribuido decididamente a acabar con la segregación en las escuelas. Los elementos clave de dicha ley son los siguientes:

- Dos categorías de escuelas: escuelas públicas, que representan el 98% de todas las escuelas (anteriormente, escuelas estatales y subvencionadas por el Estado) y escuelas independientes (anteriormente, escuelas privadas).

- Establecimiento de consejos de dirección en todas las escuelas. Dichos órganos están integrados por padres (la mitad más uno del total), educadores, alumnos (en las escuelas de enseñanza secundaria), personal no docente, un miembro de la comunidad sin hijos en la escuela (facultativo) y el propietario de la escuela o su representante en el caso de una escuela privada (facultativo).
- El consejo de dirección debe determinar la política escolar relativa a las admisiones, el idioma y la religión de acuerdo con las normas nacionales y los marcos provinciales. Debe adoptar también un código de conducta para los alumnos, previa consulta con estos y con los padres y los educadores.
- Pago obligatorio de tasas determinado en una reunión anual de los padres de la escuela y gestionado por el consejo directivo.

### C. Ministerio de Educación y Promoción de la Igualdad y la No Discriminación

226. Entre 2008 y 2009 el Ministerio de Educación emprendió programas especiales de cohesión social para que todos los centros de enseñanza promovieran los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en sus principios éticos, políticas y prácticas. La Dirección de Cuestiones Raciales y Valores en la Educación organizó varios talleres sobre valores y prácticas de derechos humanos, y se dio prioridad al desarrollo de una cultura de derechos humanos en las escuelas, así como a la aplicación de la Estrategia de Integración y Lucha contra la Discriminación, con el fin de establecer estructuras provinciales y de distrito que apoyen la aplicación de la Estrategia y para supervisar y denunciar los incidentes de discriminación y abuso de los derechos humanos en los distritos. Los equipos de intervención gozan de apoyo permanente con ese fin.

227. El Ministerio de Educación colabora con el Ministerio de Arte y Cultura para promover la educación artística desde las primeras fases del proceso educativo. Uno de los objetivos principales de ese proyecto es fomentar un enfoque del desarrollo social basado en la cultura y la comprensión del rico patrimonio cultural de Sudáfrica. Esa asociación se propone también aumentar la comunicación intercultural con el fin de recuperar la identidad cultural y fomentar la lucha contra la discriminación por motivos de raza y sexo y el respeto general mutuo de las respectivas culturas, historias y derechos humanos.

228. Mediante la Política Lingüística en la Educación, el Ministerio de Educación se propone impartir la enseñanza en el idioma elegido por cada alumno, así como incorporar otros idiomas (y, por lo tanto, otras culturas) en el proceso educativo. Dicha Política incluye entre sus principales objetivos el reconocimiento del multiculturalismo de Sudáfrica, así como la adopción de medidas para integrar a los diferentes grupos raciales en las escuelas y, de esa manera, crear un entorno en el que todos puedan crecer y aprender juntos y recorrer el mundo con la comprensión y la tolerancia que se espera de una persona en un Estado democrático. Cabe señalar que en *Nkosi v. Vermark and Another* (2008) ZAKZHC 83, el Tribunal de la Igualdad del Tribunal de Primera Instancia de Durban dictaminó que la política de la Escuela de Enseñanza Superior de Durban, que favorecía el afrikáans como idioma de instrucción, era ilegal y anticonstitucional. En ese caso, la madre de uno de los alumnos de la escuela había denunciado la política lingüística de la escuela, que no permitía a su hijo estudiar en isizulu mientras que autorizaba la enseñanza en afrikáans e inglés, por lo que era discriminatoria. El Tribunal determinó que el trato preferencial concedido al afrikáans y al inglés afectaba negativamente a los alumnos cuya lengua materna no era ninguno de esos dos idiomas. Después de la adopción de la decisión, el Gobierno ha promulgado la Ley de Modificación de las Leyes de Enseñanza Básica (Ley núm. 15 de 2011), en la que se dispone que, si bien el consejo de dirección puede elegir el



idioma de instrucción en su escuela, esa decisión no debe utilizarse para consagrar la discriminación. El dictamen del tribunal de Durban y la modificación legislativa propuesta están en consonancia con la visión gubernamental de un Estado en el que todos los idiomas reciban el mismo trato.

#### **D. Medidas adoptadas para incluir el multiculturalismo en las publicaciones educativas**

229. La PanSALB estableció en 1999 el Consejo Nacional de las Lenguas Khoi y San. El objetivo es promover y desarrollar el khoi y el san y realizar encuestas en las comunidades en las que se hablan esos idiomas con el fin de registrar y uniformar la terminología. Dicha información se utiliza, por ejemplo, para publicar libros en esos idiomas. La Junta es también el organismo central responsable de la aplicación de la política lingüística en la enseñanza. Entre 2008 y 2009, la Junta emprendió varias actividades que pueden contribuir notablemente a la eliminación de la discriminación racial en la enseñanza así como a promover la diversidad cultural y racial. Por ejemplo, la Junta emprendió, junto con el Ministerio de Educación, un proyecto de traducción de las directrices sobre la evaluación de las disciplinas y los programas de aprendizaje de los grados 10 a 12. La Junta supervisa también la aplicación de la política lingüística en la educación, y en diciembre de 2008 se celebró una reunión con el Ministro de Educación para examinar cuestiones relacionadas con la aplicación y supervisión de la política, en particular en los aspectos relacionados con la promoción de idiomas anteriormente marginados. La Junta asesoró también al Ministro de Educación sobre la aplicación de la política sobre la utilización del idioma hablado en el hogar como idioma de aprendizaje y docencia en la fase inicial de la educación. En términos generales, la Junta se esforzó por conseguir los objetivos de la política lingüística en la educación con el fin de promover el multilingüismo en Sudáfrica.

### **IX. Observaciones finales**

230. La eliminación de todas las formas de discriminación racial sigue ocupando un lugar prioritario en el programa del Gobierno. La historia de Sudáfrica pone de relieve la importancia de eliminar todas las formas de discriminación racial. El Gobierno continúa dedicando considerables recursos financieros, organizativos y humanos a la lucha contra la discriminación racial. En Sudáfrica, esa lucha es particularmente difícil, pues, como ya se ha señalado, el racismo manifiesto ha dejado paso a un racismo encubierto. No obstante, todo el marco jurídico denuncia categóricamente todas las formas de racismo. La atención gubernamental se centra expresamente en la eliminación de todas las formas de racismo encubierto, con el fin de garantizar que los sudafricanos gocen de una igualdad sustantiva en todos los aspectos de la vida.

231. En *Brink v. Kitshoff* 1996 (4) SA 197 (CC) el Tribunal Constitucional observó que "el *apartheid* discriminaba sistemáticamente a los negros en todos los aspectos de la vida social, ya que no podían llegar a ser propietarios de sus bienes ni siquiera residir en las zonas clasificadas como 'blancas', que representaban casi el 90% de la superficie terrestre de Sudáfrica; se les denegaba el acceso a los altos cargos y a las escuelas y universidades de prestigio; y los servicios públicos, con inclusión de los sistemas de transporte, los parques públicos, las bibliotecas y muchos comercios, estaban también cerrados a los negros. De hecho, se les ofrecían servicios separados y de inferior calidad. Las profundas cicatrices de este programa inhumano son todavía visibles en nuestra sociedad".

232. A pesar de la garantía constitucional de la igualdad establecida en el artículo 9, en particular en su párrafo 2, que permite la adopción de medidas destinadas a proteger o promover a las personas o categorías de personas desfavorecidas por una discriminación injusta, las profundas huellas de decenios de discriminación racial sistemática pueden apreciarse en todos los indicadores clave de la calidad de vida en Sudáfrica. Ello frena el progreso de las medidas adoptadas para garantizar la igualdad en el acceso a la vivienda, la salud, el abastecimiento de agua, la educación y muchas otras prestaciones. Obstaculiza también el progreso del Gobierno en su programa de erradicación de la pobreza, ya que la mayoría de los pobres son negros, sobre todo en las zonas rurales.

---